

**CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES
SERVICIOS BANCARIOS BCI**



The page contains a large, faint watermark that reads "Copyrighted material".

CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS BCI
PROTOCOLIZADAS CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 1560 EN LA
NOTARIA DE DON ALBERTO MOZO AGUILAR.

A. CUENTA CORRIENTE

1. _____
En conformidad al Contrato de Cuenta Corriente Bancaria el Banco de Crédito e Inversiones, en adelante "el Banco", se obliga a cumplir las órdenes de pago del Cliente (que para estos efectos se denominará también como "Comitente" o "Titular") hasta la concurrencia de las cantidades de dinero disponibles en ella o del crédito que se haya estipulado con dicho propósito y que a su respecto se registrará por el capítulo B del presente instrumento. Las Cuentas Corrientes Bancarias abiertas en este Banco, se rigen por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 707 de 21 de julio de 1982, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre de 1982 y sus modificaciones; y por las Circulares e Instrucciones emanadas del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2. _____
En el evento que se abran al Comitente por cualquier motivo varias Cuentas Corrientes, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de la conclusión y liquidación de ellas y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses, gastos o comisiones convenidas.

3. _____
Los depósitos distintos a los de dinero en efectivo que se hagan en la cuenta, no constituirán fondos disponibles para el Comitente sino una vez efectuado el cobro y el reembolso de esos documentos por el Banco. Mientras el cobro y el reembolso a que alude el párrafo anterior no se haya realizado, el abono que efectúe el Banco en la cuenta del Comitente por el valor de esos documentos tendrá sólo carácter de condicional y el titular de la cuenta no podrá disponer por ningún medio de los depósitos efectuados en esta forma.

En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados, el Banco dejará sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito a la cuenta del Comitente por el valor de los documentos no pagados, sin perjuicio de la facultad del Banco para perseguir judicial o extrajudicialmente, en los casos que proceda, las responsabilidades que emanen del giro o endoso de los documentos devueltos por falta de pago, en su calidad de tenedor legal de ellos, que se reconoce expresamente, y quedando establecido en forma explícita que el endoso estampado por el Comitente al entregar los cheques y documentos al Banco para su cobro y abono a la Cuenta

Corriente constituye una comisión de cobranza que el Banco puede ejercer en nombre propio. A mayor abundamiento, el Comitente confiere poder al Banco para el cobro judicial o extrajudicial de los cheques y documentos a los terceros obligados a su pago, con facultad de delegar y de conferir poder para el cobro judicial a un abogado habilitado para el ejercicio profesional, conforme al artículo 29 de la Ley N° 18.092, para los efectos que el Banco se reembolse de los créditos producidos a su favor, pero sin responsabilidad alguna para el Banco, si no ejerciere este mandato. Asimismo, el Comitente autoriza al Banco para recibir el valor de los cheques depositados en su Cuenta Corriente que resulten protestados y que sean rescatados por el respectivo girador o por un tercero debidamente autorizado por aquel, valores que se abonarán en su Cuenta Corriente.

4. _____
El Banco podrá debitar de la Cuenta Corriente del Comitente, el valor de cualquier documento descontado que no fuere cancelado o de cualquier otra deuda vencida que tuviere el Comitente a favor del Banco, y el valor de las letras, pagarés u otros documentos aceptados, suscritos, avalados o afianzados por el Comitente o a los cuales estuviera obligado solidariamente por cualquier otro título y de los que el Banco sea beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, cuando dichas letras, pagares o documentos, no fueren pagados por el aceptante, suscriptor u otro obligado en el término legal. Lo mismo se hará con los gastos de protestos y cobranzas extrajudiciales y costas judiciales y con los intereses, comisiones e impuestos y con cualquiera otra deuda que el Comitente tuviere para con el Banco o cualquier pago que éste realice en interés o por cuenta de aquel. Igualmente, el Banco queda autorizado para debitar en la Cuenta Corriente del Comitente los desembolsos por instrucciones de pago enviadas por cualquier medio electrónico, telefónico, computacional y/o aquellos operados a distancia, impuestos, franqueo de cartas, fax, gastos notariales o los que devenguen los giros que se hagan sobre la cuenta y otros semejantes en que se haya incurrido u ocasionado en interés del Comitente.

5. _____
El comprobante que el Banco entregue al depositante como constancia de los depósitos hechos por él, queda sujeto a las presentes condiciones generales y no surtirá efecto legal alguno si no lleva el timbre de caja y la firma de los empleados autorizados por el Banco para tal efecto.

6. _____
El Banco podrá cerrar de inmediato y en cualquier época la Cuenta Corriente sin notificación ni aviso alguno, si el

Comitente gira cheques sin fondos; si hace mal uso en cualquier otra forma de su Cuenta Corriente; si infringe estas condiciones generales; o bien si estima conveniente hacerlo de acuerdo a su política sobre Cuentas Corrientes, todo ello sin perjuicio de tomar esta decisión en forma unilateral y sin expresión de causa. Notificado el cierre de la Cuenta Corriente, el Comitente deberá restituir al Banco los formularios de cheques no utilizados; y en todo caso el Banco quedará exento de toda responsabilidad proveniente de la utilización de dichos cheques.

7. El Comitente autoriza al Banco para debitar en su Cuenta Corriente, todo importe proveniente de comisiones, gastos e impuestos por concepto de administración de dicha Cuenta Corriente, o por transacciones en el caso que resulten afectas a cobro según la modalidad que ha implantado el Banco o que implante en el futuro. Igual autorización se entiende conferida para debitar las comisiones, gastos e impuestos provenientes de los demás productos que el Cliente tuviere contratados. Esta autorización se entenderá vigente incluso si la Cuenta Corriente se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán al saldo que pudiese existir a favor del Comitente. Asimismo el Banco podrá abonar o no intereses en la Cuenta Corriente y modificar o suspender el pago de dichos intereses de acuerdo con la legislación vigente y sus modificaciones sobre el particular en la medida que ello sea pactado con el Cliente.

8. El Comitente libera desde ya al Banco de Crédito e Inversiones y a sus funcionarios de toda responsabilidad que pudiese afectarle con motivo o por causa de errores u omisiones de cualquier clase que se puedan producir en forma involuntaria en el movimiento de su Cuenta Corriente, ya sea que las inadvertencias o errores provengan del Banco, de sus sistemas computacionales o de terceros ajenos a la Institución. Al efecto, autoriza irrevocablemente al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en su Cuenta Corriente, así como los provenientes de devoluciones extemporáneas de documentos depositados. Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión del llenado de los comprobantes de depósitos en Cuenta Corriente por el cuentacorrentista o un tercero, serán de exclusiva responsabilidad del Comitente. El Banco no responderá de los perjuicios que se deriven de defectos de construcción y de funcionamiento de procesos, máquinas y aparatos de computación y sus accesorios y complementos.

9. Los depósitos en Cuentas Corrientes y demás acreencias a favor del Comitente estarán sujetos al sistema de caducidad contemplado en el artículo 156 de la Ley General de Bancos y disposiciones legales que lo modifiquen, reemplacen o complementen.

10. Los poderes que el Comitente otorgue para operar en la cuenta o en cualquier operación con el Banco, su revocación, modificación, renuncia o cualquiera otra causa de cesación del poder, no surtirán efecto respecto de éste sin su aprobación previa en cada caso y habiendo transcurrido el tiempo razonablemente necesario para tomar las providencias del caso.

11. Salvo estipulación expresa en contrario, todas las obligaciones pecuniarias del Comitente en favor del Banco, originadas durante la vigencia de la Cuenta Corriente o después de su cierre cualesquiera que fuere su causa, así como los documentos en que constaren, devengarán en favor del Banco, sin que sea necesaria notificación o requerimiento previo, el máximo de interés que autorice la ley hasta la fecha del pago efectivo de las mismas.

12. El titular de la Cuenta Corriente otorga mandato mercantil especial, irrevocable y gratuito al Banco de Crédito e Inversiones para que actuando este último a nombre y representación de aquel, suscriba, incluso autocontratando, uno o más pagarés a la orden del Banco de Crédito e Inversiones, a fin de documentar en esta forma el o los saldos deudores que en cualquier época arroje la cuenta corriente bancaria, incluyendo los respectivos intereses. El o los pagarés que se suscriban en virtud de este mandato podrán extenderse a la vista y en caso de no pago devengarán la tasa de interés máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional. El pagaré correspondiente podrá ser suscrito por cualquier apoderado del Banco designado al efecto por éste relevándose al mandatario de rendir cuenta de su gestión. Este mandato tendrá plena aplicación aún en el caso que la Cuenta Corriente del titular se encuentre cerrada, cualquiera fuere el motivo de este cierre. La obligación documentada en el pagaré que se suscriba en virtud de este mandato será indivisible, de manera que cualquier heredero demandado para su pago, deberá satisfacer el total adeudado.

13. El Cliente podrá autorizar al Banco de Crédito e Inversiones para que proceda a cargar su cuenta corriente, en forma sistemática y periódica y abonar con el producto de dichos cargos las Cuentas Corrientes o Cuentas a la Vista, abiertas en el mismo Banco, de acuerdo a la instrucción que al efecto se confiera en el Contrato. Si el día señalado para el cargo correspondiere a un día inhábil bancario, el cargo se verificará el día hábil bancario inmediatamente siguiente. El Banco no tendrá responsabilidad alguna si el señalado cargo no pudiese verificarse por hallarse la cuenta desprovista de fondos, o se hubiere cerrado ésta, por cualquiera causa, imputable o no al Cliente. Los montos de los traspasos podrán ser modificados según previo aviso impartido por el Cliente, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del próximo traspaso.

Esta autorización terminará asimismo si fuese revocado por el Cliente, para cuyo efecto deberá dar aviso al Banco, con una anticipación de, a lo menos, 10 días antes de la fecha en la cual deba cargarse la cuenta, para el efecto del servicio pactado.

14.

Dejan constancia las partes y están de acuerdo en que la Cuenta Corriente que se contrata mediante el presente instrumento está afecta a comisiones, según modalidades y montos que se contemplan en el respectivo documento que se le proporciona al cliente, y que declara conocer y recibir a su entera satisfacción. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que impliquen aumento de costos, serán comunicadas por escrito al Comitente 15 días antes que comiencen a operar. Aquellas modificaciones que impliquen disminución o eliminación de comisiones vigentes se aplicarán sin comunicación previa. Con todo, cualquiera sea la modalidad o periodicidad de pago de las referidas comisiones, en caso de cierre de la cuenta corriente, el Banco siempre tendrá el derecho de cobrar el total de las comisiones pactadas para el respectivo período, independientemente del plazo estipulado para hacerlo, en cuyo evento se entenderán como de plazo vencido para los efectos de anticipar el cobro, encontrándose facultado el Banco para debitar tales comisiones en la respectiva cuenta.

B. LINEA DE SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE

1.

El plazo de la Línea de Sobregiro en Cuenta Corriente, en adelante la "línea de sobregiro", será de un año a contar de la fecha de suscripción del respectivo contrato, y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una cualquiera de las partes decida poner término por escrito con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período respectivo. Para efectos de operar la Línea de Sobregiro se abre al Comitente una "Cuenta Complementaria".

2.

El monto de la Línea de Sobregiro se estipula en el respectivo contrato. Dicho monto podrá ser alterado por el Banco en cualquier momento, previa comunicación al Comitente por carta dirigida al domicilio registrado en el Banco o a través de la cartola de movimiento de la Línea de Sobregiro. Dicho monto se entenderá para todos los efectos legales como el Cupo Máximo Autorizado de crédito vigente para la Línea de Sobregiro que se pacta entre el Comitente y el Banco. El hecho o circunstancia de que el Banco no efectúe aumentos voluntarios del Cupo Máximo Autorizado de la Línea de Sobregiro, no implicará una renuncia o un impedimento para efectuarlo con posterioridad y, del mismo modo, el hecho de realizarlo no implicará obligación o deber de materializarlo en períodos posteriores.

Con todo, el Banco queda autorizado para aumentar, en cualquier momento, el Monto o Cupo Máximo de Crédito

Autorizado para la Línea de Sobregiro, con el propósito de cubrir cualquiera otra deuda que tuviera el Comitente a favor del Banco, cualquiera que sea su origen. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tendrá siempre derecho de pedir la rebaja del Cupo Máximo Autorizado de la Línea de Sobregiro con tal que en la fecha de requerirlo no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al nuevo límite por él requerido.

3.

Con cargo a la Línea de Sobregiro el Banco pagará los cheques u otras órdenes de pago que el Comitente gire o emita contra su Cuenta Corriente y efectuará en ella los cargos o débitos que éste le encomiende o que fueran procedentes, aunque en la Cuenta Corriente no hubiere fondos disponibles suficientes, hasta el monto disponible que registre la Línea de Sobregiro en la oportunidad de cobro de los cheques o de curso de los débitos. El Banco cubrirá el monto sobregirado que presente la Cuenta Corriente con cargo a la Línea de Sobregiro autorizada.

4.

También se considerará como sobregiro, el giro que efectúe el Comitente sobre valores en cobro cuyos fondos no estén aún disponibles y que hubieren sido pagados por el Banco.

5.

Cada cargo a la Cuenta Complementaria, según lo señalado en los puntos precedentes, se considerará como un crédito otorgado en virtud de la Línea de Sobregiro, el que se entenderá perfeccionado por el solo hecho que el Banco cargue en la Cuenta Complementaria y abone por el mismo monto la Cuenta Corriente.

6.

El Comitente podrá efectuar el número de amortizaciones que estime conveniente al saldo deudor de su Cuenta Complementaria, de acuerdo con lo que haya señalado en la respectiva solicitud de esta Línea de Sobregiro o por el monto y en la oportunidad que determine libremente, quedando el Banco facultado para descontar de dichos abonos el importe de los intereses devengados por el crédito hasta la fecha que se curse el correspondiente abono.

7.

El interés e impuesto por el crédito de la Cuenta Complementaria serán calculados por el Banco el último día calendario de cada mes y se cobrará el primer día hábil del mes inmediatamente siguiente. La liquidación será puesta en conocimiento del Comitente, mediante el envío o entrega de una cartola de movimiento, que se entenderá aprobada si su contenido no fuere objetado dentro de los 30 días posteriores a la fecha de liquidación de los intereses. Este mismo procedimiento se aplicará al vencimiento o cancelación de la Línea de Sobregiro.

8.

Los créditos cursados como sobregiro, devengarán intereses desde la fecha en que se cursen y hasta la de

su pago efectivo, los que se calcularán y aplicarán sobre el saldo del respectivo crédito día a día.

La tasa de interés que se aplicará al sobregiro, es variable y será la vigente para este tipo de crédito calculada día a día, mientras éste se encuentre vigente y será la compuesta por el diferencial (Spread) que se indica en el respectivo contrato más la TASA BASE del Banco. En el evento que el Banco decida modificar el diferencial (Spread) aplicable a los créditos cursados como sobregiro, deberá enviar una comunicación previa al Cliente en los mismos términos y condiciones que las alteraciones que en el futuro se efectúen en materia de comisiones. Se entenderá como TASA BASE la determinada diariamente por el Banco calculada sobre la base de la Tasa Marginal de Captación en pesos moneda legal chilena, vigente en el Mercado para UN DIA, de acuerdo a una metodología que el Comitente declara conocer y aceptar y que será certificada todos los días hábiles bancarios por uno de los Notarios que atienden los negocios y operaciones de la Oficina Central del Banco.

La TASA BASE para los días no hábiles bancarios será la vigente el día hábil bancario inmediatamente anterior a aquellos. Igualmente, si por cualquier causa en algún día no existiere certificación notarial para la referida TASA BASE, regirá para esa fecha la última que se hubiere certificado. Si por cualquier motivo y en cualquiera forma resultare impugnada o discutida la determinación o certificación de la TASA BASE vigente para alguna fecha, se aplicará en su reemplazo la Tasa de Interés Máxima Convencional que la ley permita estipular a esa fecha para operaciones no reajustables.

9.

Para efectos de facilitar el cobro y el pago de las cantidades que el Comitente adeudare al Banco, en el momento que la Línea de Sobregiro termine conforme con lo pactado, en este instrumento o termine anticipadamente por cualquier causa, el Comitente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un pagaré a la orden del Banco. El Banco se entenderá facultado para requerir el cobro, en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el Comitente deba pagar en virtud de lo dispuesto en este instrumento, relevando en todo caso al Banco de la obligación de protesto. El Comitente instruye irrevocablemente al Banco de Crédito e Inversiones, a fin de que éste en calidad de tenedor legítimo de dicho pagaré y en forma previa a su presentación al cobro, y obrando a través de sus mandatarios o apoderados ordinarios o especiales, proceda a incorporar al pagaré indicado precedentemente cualquiera de aquellas menciones que pudieren faltarle, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 11, 102 y 107 de la Ley 18.092. La cantidad adeudada corresponderá al monto total del saldo deudor que registre a la fecha del ejercicio de esta facultad, incluyendo sus correspondientes intereses, comisiones, gastos, seguros, impuestos y demás cargos generados conforme a estas Condiciones Generales y a los respectivos contratos.

10.

El Banco podrá poner término de inmediato y en forma unilateral en cualquier momento y en forma anticipada a la Línea de Sobregiro que se pacta, si como resultado del análisis del comportamiento del Comitente relativo a la utilización de la Línea de Sobregiro en Cuenta Corriente o a su comportamiento en relación a otros servicios contratados por el Banco, así lo determina, o si el Comitente cayera en insolvencia o cesare en el pago de cualquier obligación contraída, sea en favor del Banco o de cualquier otro acreedor, si falleciere o fuere declarado interdicto, todo ello sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de las normas pertinentes de la Ley de Quiebras. Se entenderá que el Comitente ha caído en insolvencia si él o uno o más acreedores solicitaren su quiebra o formularen proposiciones de convenio extrajudicial; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Comitente, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos sobre cualquiera de sus bienes o cualquier hecho diferente a los mencionados que haga evidente su insolvencia. Igualmente, el Banco podrá hacer exigible de inmediato el monto total adeudado, expirando todos los plazos pendientes por el sólo hecho de haberse protestado al Comitente, por falta de pago, cualquier documento, pagaré, letra de cambio o cheque, aceptado, suscrito, girado o avalado por él. En todos los casos indicados en esta cláusula, el Comitente faculta al Banco para que en cualquier momento y a su opción haga efectivo el pagaré mencionado precedentemente.

11.

Al vencimiento o terminación anticipada de la Línea de Sobregiro, el Banco se entenderá facultado irrevocablemente para efectuar los cargos que corresponda en cualquier Cuenta Corriente o contra cualquier depósito o valores que el Comitente mantenga a su favor en cualquier Oficina del Banco o sus Filiales, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeudare, estando facultado expresamente a estos efectos, para liquidar anticipadamente tales depósitos o valores.

12.

El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco para contratar y renovar un Seguro de Desgravamen para dejar saldadas, en caso de fallecimiento, las deudas pendientes vigentes, contraídas con ocasión de los créditos otorgados al amparo de la Línea de Sobregiro. Desde ya el Comitente acepta todas las condiciones de la contratación del seguro y las condiciones de procedencia e improcedencia del pago del seguro pactadas o vigentes con la Compañía Aseguradora, sin que al Banco corresponda responsabilidad alguna para el evento que en definitiva la Compañía de Seguros no pague la indemnización.

13.

El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco para cargar en cualquier Cuenta Corriente de que éste sea

titular en el Banco, las sumas adeudadas tanto en capital como intereses, como asimismo el importe de la comisión, primas de seguros, impuestos originados en este convenio, comisiones y cualquier otro gasto que se origine.

14. Dejan constancia las partes y están de acuerdo en que la Línea de Sobregiro en Cuenta Corriente está afecta a comisiones, según modalidades y montos que se contemplan en el respectivo documento que se le proporciona al cliente, y que declara conocer y recibir a su entera satisfacción. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que impliquen aumento de costos, serán comunicadas por escrito al Comitente 15 días antes que comiencen a operar. Aquellas modificaciones que impliquen disminución o eliminación de comisiones vigentes se aplicarán sin comunicación previa. Con todo, cualquiera sea la modalidad o periodicidad de pago de las referidas comisiones, en caso de cierre de la Cuenta Corriente, el Banco siempre tendrá el derecho de cobrar el total de las comisiones pactadas para el respectivo período, independientemente del plazo estipulado para hacerlo, en cuyo evento se entenderán como de plazo vencido para los efectos de anticipar el cobro, encontrándose facultado el Banco para debitar tales comisiones en la respectiva cuenta.

C. CUENTA A LA VISTA

1. La Cuenta a la Vista BCI es una cuenta que no devenga reajustes ni intereses y opera principalmente a través de una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, que tiene asociada una clave secreta de identificación personal, también conocida con la sigla PIN, que actuará como clave para acceder a los sistemas o máquinas provistos de dispositivos electrónicos autosuficientes en las operaciones de dicha cuenta. Adicionalmente, los depósitos a la Cuenta a la Vista BCI se podrán hacer en las Oficinas del Banco, rigiendo a su respecto lo estipulado en el capítulo A de este instrumento. El Cliente no podrá requerir o emplear cheques u otros documentos de pago distintos, debiendo efectuar sus transacciones mediante el sistema automatizado antes descrito. Con todo, el Banco podrá autorizar excepcionalmente giros efectuados directamente por el Cliente a través de las Cajas en las Oficinas del Banco, en los casos que el propio Banco califique y cuando el Cliente por causas que no le sean imputables al Banco, no cuente con su respectiva Tarjeta Cuenta a la Vista BCI. En tales eventos, el Cliente acepta desde ya que los giros manuales que excepcionalmente se autoricen, se encuentran afectos a una comisión, por cada giro, la que se cobrará conjuntamente con cada retiro.

2. El Cliente podrá retirar de su Cuenta a la Vista BCI hasta el saldo disponible con un tope máximo de giro diario fijado por el Banco o Redbanc, el cual podrá ser modificado en el futuro. Con todo, la Tarjeta Cuenta a la

Vista BCI no podrá ser utilizada fuera del país, salvo que el Banco expresamente así lo autorizare.

3. El Banco podrá cerrar o poner fin a la Cuenta a la Vista BCI si el Cliente hace mal uso en cualquier forma de aquélla y también si infringe cualquiera de las disposiciones de este Contrato, o bien, si estima conveniente hacerlo de acuerdo a su política sobre Cuenta a la Vista BCI, todo ello sin perjuicio de tomar esta decisión en forma unilateral y sin expresión de causa.

La Cuenta a la Vista BCI se entenderá cerrada transcurridos treinta días corridos desde que se notifique este hecho al Cliente por carta certificada dirigida al último domicilio que se tenga registrado en el Banco. Notificado el cierre de la Cuenta a la Vista BCI, el Cliente deberá restituir al Banco todas las Tarjetas Cuenta a la Vista BCI que éste le hubiere proporcionado, y el Banco por su parte le restituirá los fondos excedentes que hubiere en dicha cuenta, previa las deducciones de las comisiones, impuestos y gastos, que procediere, mediante la entrega de un Vale a la Vista a nombre del Cliente.

4. El Banco enviará al domicilio registrado por el Cliente, un estado de cuenta a lo menos una vez al año.

5. En lo que fuere aplicable a esta clase de cuentas, regirán las demás estipulaciones de las secciones de este instrumento.

6. En lo no estipulado especialmente en esta Sección y en particular respecto a las transacciones en que se utilice la Tarjeta Cuenta a la Vista BCI, como Tarjeta de Débito y a la responsabilidad del Cliente por el uso de la misma se estará en todo a lo indicado en el Capítulo E del presente instrumento en lo que le sea aplicable.

7. Dejan constancia las partes y están de acuerdo en que la Cuenta a la Vista BCI está afecta a comisiones, según modalidades y montos que se contemplan en el respectivo contrato. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que impliquen aumento de costos, serán comunicadas por escrito al Comitente 15 días antes que comiencen a operar. Aquellas modificaciones que impliquen disminución o eliminación de comisiones vigentes se aplicarán sin comunicación previa. Con todo, cualquiera sea la modalidad o periodicidad de pago de las referidas comisiones, en caso de cierre de la cuenta a la vista, el Banco siempre tendrá el derecho de cobrar el total de las comisiones pactadas para el respectivo período, independientemente del plazo estipulado para hacerlo, en cuyo evento se entenderán como de plazo vencido para los efectos de anticipar el cobro, encontrándose facultado el Banco para debitar tales comisiones en la respectiva cuenta. Asimismo el Banco podrá abonar o no intereses en la Cuenta a la Vista BCI y modificar o suprimir esos

intereses de acuerdo con la legislación vigente y sus modificaciones sobre el particular en la medida que ello sea pactado con el Cliente.

D. PAGO AUTOMATICO DE BIENES Y SERVICIOS

1. _____

El Cliente otorga mandato mercantil al Banco para que cargue en las cuentas corrientes, cuentas a la vista, tarjetas de crédito u otras cuentas que en lo sucesivo se habilitaren como medios aptos de pago, en adelante “la cuenta” o “las cuentas” o en aquéllas que en el futuro informe, las sumas correspondientes al precio de venta o suministro de los productos y/o servicios que presenten a cobro y a cargo del cliente, sean éstos periódicos o eventuales, las empresas que los provean, así como los establecimientos comerciales en los cuales hubiere efectuado compras, en sus locales comerciales o a través de redes virtuales como Internet u otras que permitan adquisiciones remotas. Para efectos de esta sección dichos proveedores de bienes o servicios se denominarán “la Empresa”.

2. _____

El Banco no asume responsabilidad alguna con relación a las compras de bienes o servicios que se efectúen en forma personal o remota, ya sea en cuanto a la efectiva entrega de los bienes o prestaciones así adquiridos, a su calidad y cantidad, como al precio de los mismos.

3. _____

El cliente asume el compromiso de mantener en las cuentas señaladas o que se señalaren, los fondos disponibles suficientes para cubrir los cargos que se ordenen y desde luego para atender al pago de los cheques y demás compromisos contraídos respecto de las mismas, liberando al Banco de toda responsabilidad si ello no ocurriera, así como liberándolo de responsabilidad por los efectos que derivaren del no pago de cheques, como consecuencia de haberse debitado la cuenta con ocasión de este mandato. Del mismo modo, el cliente libera de toda responsabilidad al Banco si por cualquier motivo o circunstancia “la Empresa” no entrega, en el plazo convenido con aquél, la información con la correcta identificación del cliente y/o monto a cargar en la cuenta o cualquiera otra información necesaria para efectuar el respectivo cargo. Cualquier dificultad en tal sentido, deberá el Cliente resolverla directamente con “la Empresa”.

4. _____

Sí el Cliente indicare límite máximo de cargo por cada cuenta y al momento en que proceda efectuarse éste no hubiere tal suma, el señalado cargo no se efectuará. El Cliente establece como límite por cada transacción la cantidad en Unidades de Fomento consignada en el respectivo contrato. Sin embargo, por vía remota y aplicando las medidas de seguridad que se señalan, el cliente podrá modificar dicho monto.

5. _____

Los cargos provenientes de estas operaciones se materializarán en las cuentas indicadas el día que informe “la Empresa” respectiva, o en el día hábil bancario inmediatamente siguiente, si aquél no lo fuere. En caso que no hubieren fondos disponibles en la cuenta respectiva, el Banco siempre tendrá la facultad, pero no estará obligado, para realizar los cargos cuando hubieren fondos disponibles al efecto.

6. _____

En el evento que se produzca, por cualquier motivo, el cierre de las cuentas señaladas o que se señalaren para efectos de tales cargos; por el término del convenio con “la Empresa” cuyos pagos autorizan (sólo respecto de aquéllas cuyo convenio termine, permaneciendo vigente en lo relativo a las demás); por no existir reiteradamente fondos suficientes, para realizar los pagos encomendados, este instrumento dejará de tener efecto de inmediato, y el cliente quedará obligado a realizar los pagos que se han convenido en él, directamente en “la Empresa”. Igual efecto se producirá si el mandante o el mandatario manifestarán su voluntad de poner término a este encargo por decisión unilateral comunicada a la otra mediante aviso que deberá despacharse con a lo menos treinta (30) días de anticipación.

7. _____

Las incorporaciones, supresiones, suspensiones o modificaciones que a este servicio desee efectuar el Cliente las hará concurriendo personalmente al Banco y señalando aquéllas bajo su firma, o bien a través de los canales remotos autosuficientes, haciendo uso de la clave de acceso corporativo. El Cliente declara conocer que la activación y los plazos de habilitación de los convenios de pagos suscritos con posterioridad a la firma del contrato, están sujetos a la calidad y validez de información que el cliente entregue para su habilitación, a través de los canales por los cuales efectuare las modificaciones, así como del estado de las obligaciones con la “Empresa”, lo que será verificado por el Banco con posterioridad a la modificación solicitada. En dicha virtud, exonera de toda responsabilidad al Banco por las eventuales demoras, retardos o incumplimientos comerciales que de ello deriven para sus intereses.

8. _____

El Cliente declara asimismo que, para adquirir productos y mercaderías o utilizar servicios a través de la página World Wide Web (“Web”) de cualquier establecimiento comercial, empleando la red Internet, deberá previamente verificar en la página Web del Banco (www.bci.cl) la nómina de los establecimientos que se encuentran adheridos a este servicio. El Banco no se hace responsable por la mala utilización que de este servicio puedan realizar establecimientos que no se encuentren adscritos a él. Además, el cliente asume el hecho que para utilizar el servicio señalado en esta cláusula debe autenticarse con su número de RUT, seguido de la clave secreta, personal e intransferible específica que utiliza para esta clase de servicio, seleccionando, de esta manera, la forma en que desea pagar. El mandante reconoce que su

clave secreta es intransferible, y por lo tanto, asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive, sea patrimonial, penal, civil o por infracción a las normas del Secreto o Reserva Bancaria.

9. En atención a que al Banco no le es posible verificar el uso personal de la clave de seguridad con la cual opera el Cliente los servicios señalados en el presente instrumento, declara que por el sólo hecho de encontrarse registrada en los sistemas computacionales del Banco la solicitud que envíe, se entenderá que ella fue originada y transmitida por sí mismo o por apoderados acreditados por el cliente ante el Banco haciendo uso de sus respectivas claves secretas o personales, sin necesidad de ninguna otra verificación previa por parte del Banco, renunciando el cliente a cualquier acción mediante la cual se discuta o impugne la autenticidad e integridad de dicha actuación. A mayor abundamiento, el cliente asume toda responsabilidad, incluso ante terceros, con ocasión de las solicitudes de información, las transacciones o instrucciones de pago, transmitidas al Banco vía electrónica, que cumplan con todos los requisitos antes señalados, así se hayan verificado sin su consentimiento y/o por personas no facultadas por él, pero haciendo uso de su clave secreta.

10. El cliente libera expresamente al Banco de la obligación de rendir cuenta de esta gestión. Así también. Lo libera de toda responsabilidad por las consecuencias, sean de la naturaleza que fueren, que derivaren de interrupciones o contingencias en los sistemas de comunicaciones a través de los cuales operan los servicios a que se refiere el presente contrato, motivados en razones de fuerza mayor o por la naturaleza propia de los dispositivos electrónicos susceptibles de fallar, o como consecuencia del mantenimiento que aquellos requieren.

E. TARJETA BCI

1. La Tarjeta BCI es una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, que tiene asociada una clave secreta de identificación personal, también conocida como Password o PIN, que actuará como clave para acceder a los diferentes sistemas o máquinas provistas de dispositivos electrónicos autosuficientes, en los que sea requerida. Entre otros, podrá acceder a los servicios que a continuación se detallan:

- a) Cajeros Automáticos.
- b) Autoservicios BCI.
- c) Tarjeta de Débito (REDCOMPRA)
- d) Cuenta de Ahorro sin Libreta
- e) Otros servicios que el Banco pudiere ofrecer o dispensar mediante el empleo de la Tarjeta BCI.

2. Las operaciones efectuadas mediante la Tarjeta BCI a través de dispositivos electrónicos autosuficientes quedarán siempre y en todo caso sujetas a verificación. Los titulares de la Tarjeta BCI podrán solicitar tarjetas adicionales, asumiendo la total responsabilidad por el uso que se haga de dichas tarjetas, incluyendo la que dice relación con la capacidad para contratar de sus usuarios. Las operaciones que se realicen con tarjetas adicionales, tendrán el mismo tratamiento que las efectuadas con la titular. Las tarjetas adicionales así emitidas, además de indicar el nombre de la persona autorizada para su uso, llevarán impreso el nombre de la persona natural por cuenta de quien se emite. Con todo, el Banco se reserva el derecho de expedir o no las tarjetas adicionales.

3. El Cliente podrá retirar de su Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista BCI a través del Cajero Automático, el monto máximo diario fijado por el Banco o Redbanc. El Banco o Redbanc podrán aumentar o reducir el monto máximo indicado. Es condición esencial para efectuar retiros, que el Cliente cuente con fondos disponibles en la cuenta sobre la cual está operando su tarjeta o en su defecto en la Línea de Sobregiro en Cuenta Corriente. El Banco queda facultado desde ya para cargar en la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista BCI, cada uno de los retiros que se realicen a través del Cajero Automático.

4. El Cliente se hace responsable exclusivo por el uso de la(s) Tarjeta(s) que el Banco le proporcione, ya sea ésta la de uso del titular o las adicionales que haya solicitado. Una vez terminado el respectivo Contrato, cualquiera fuere la causal que lo origine, el Titular queda obligado a devolver de inmediato la(s) Tarjeta(s) BCI y pierde en forma automática el derecho a seguir utilizando los servicios ofrecidos a través de la misma. Con todo, deberá continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones provenientes del respectivo Contrato hasta su total solución.

5. En caso de extravío, robo o hurto de la(s) Tarjeta(s) BCI, el Cliente se obliga a dar aviso escrito inmediato al Banco en el formulario correspondiente, solicitando el bloqueo de la tarjeta, asumiendo expresamente toda responsabilidad por perjuicios al Banco o a terceros, derivados de los motivos ya expuestos, sea que ellos provengan de su hecho o culpa, caso fortuito o fuerza mayor, liberando al Banco de toda responsabilidad por el mal uso que pueda hacerse de la(s) tarjeta(s) magnetizada(s) y/o clave secreta del Cliente. La persona que posea una Tarjeta BCI Adicional, podrá presentar provisoriamente el aviso por escrito, pero sólo por su tarjeta, instrucción que deberá ser ratificada obligatoriamente por el titular, en la misma Oficina receptora del aviso provisorio, en un plazo no mayor de 10 días calendario. Transcurrido dicho plazo, la instrucción quedará

sin efecto si el Cliente no concurre a ratificar el aviso. Sólo cesará la responsabilidad del Cliente respecto a los retiros que se hubieran realizado, una vez transcurridos dos días hábiles bancarios, contados desde el momento que el Banco reciba el aviso correspondiente.

6. _____
En el evento que se ponga término a la Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista BCI o Cuenta de Ahorro por cualquier causa, caducará ipso facto el derecho del Cliente para usar la Tarjeta BCI en relación a la cuenta a la que se le ha puesto término. Por su parte, el Cliente podrá renunciar por escrito en cualquier momento a su uso; en tales casos el Cliente deberá restituir previamente al Banco la(s) respectiva(s) Tarjeta(s) BCI.

7. _____
En todo lo no previsto en este capítulo regirán supletoriamente las condiciones generales señaladas en el Capítulo A para Cuentas Corrientes Bancarias y Capítulo C para Cuenta a la Vista BCI.

8. _____
La utilización de la Tarjeta BCI como Tarjeta de Débito quedará sujeta además a las siguientes estipulaciones:
a) El Banco autoriza al Cliente, quien así lo ha solicitado, y en consecuencia acepta, el uso de la Tarjeta BCI como Tarjeta de Débito, para efectuar pagos de bienes y/o servicios, con cargo directo, simultáneo e irrevocable, a su Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista BCI, en todos los establecimientos comerciales afiliados a esta modalidad o que en lo sucesivo se afilien, que cuenten con dispositivos electrónicos que operen con captura de transacciones en línea, o con cualquier otro sistema que legal y técnicamente permitieren en lo sucesivo su operación, a cuyo respecto regirán especialmente las disposiciones que se contienen en este capítulo, en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y en la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Es condición esencial para que los pagos se efectúen bajo esta modalidad, que el Cliente tenga fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Corriente afectada.

No obstante el Cliente acepta desde ya, que el Banco cargue cualquier otra cuenta, de crédito o de depósito, sea de la naturaleza que fuere, que él mantenga con el Banco para cubrir cualquier precio, impuesto, comisión o débito de cualquier clase, derivado directa o indirectamente de la utilización por sí o por terceros, debida o indebidamente, legítima o ilegítimamente, de la Tarjeta BCI.

b) Ni el Banco ni cualquier operador actual o eventual de la señalada tarjeta, responderá por la calidad, cantidad, especie, peso o medida de los bienes o servicios que se hubieren pagado a través de esta modalidad, ni tampoco por cualquier error o vicio de que pudiera haber adolecido la compraventa o prestación de servicios, sea en cuanto al objeto o al precio de los mismos.

c) El Cliente también podrá pagar con esta tarjeta en establecimientos comerciales en el extranjero y girar con ella en los cajeros automáticos, siempre contra su Cuenta Corriente, aceptando desde ya el tipo de cambio de la moneda extranjera que el Operador utilice para determinar su equivalencia a pesos, moneda nacional, para los efectos de los cargos que se debitarán en su cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente otorga mandato mercantil e irrevocable al Banco, en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, con expresa facultad de delegar todo o parte del mismo, para celebrar por cuenta del Cliente, todos los contratos o convenciones, incluso aquellos necesarios para la fijación del tipo de cambio, que, en concepto del mandatario y/o de las personas en que éste delegue, fueren necesarios para posibilitar el cargo de la correspondiente Cuenta Corriente, por compras de bienes o utilización de servicios en el extranjero.

d) El Cliente se da por expresamente notificado del correspondiente cargo en su Cuenta Corriente, por concepto del pago efectuado, la comisión y el impuesto, por el sólo hecho de haber utilizado su Tarjeta BCI para los fines previstos en el presente número. Cualquiera que sea el movimiento que se registre primero, esto es, el cargo en Cuenta Corriente originado por este servicio, o por el canje de los cheques librados por el Cliente en su Cuenta Corriente, éste se obliga a mantener simultáneamente fondos disponibles y suficientes para todos los cargos y órdenes de pago.

e) En todo caso, los depósitos y giros efectuados por el Cliente, así como los cargos por cualquier concepto derivados del uso de la Tarjeta BCI se consignarán en las correspondientes cartolas de saldos de las cuentas del Cliente, rigiéndose todo lo relacionado con aquéllos por la normativa que rija a éstas.

f) Para la prestación de los servicios a que alude esta disposición, el Banco y los establecimientos afiliados, proporcionarán al Cliente el uso de máquinas o dispositivos instalados en los respectivos puntos de venta de bienes y servicios que pueden pagarse mediante ella. Para estos efectos, el Cliente autoriza expresamente al Banco, para proporcionar informaciones personales sobre sus saldos y depósitos en la cuenta corriente o Cuenta a la Vista BCI que permitan o habiliten para brindarle los referidos servicios, a los establecimientos comerciales afiliados y acerca de la disponibilidad y suficiencia de los fondos para efectuar cada uno de los pagos.

g) El Cliente podrá efectuar pagos de precios de bienes o servicios mediante la modalidad a que se refiere este número, hasta el límite máximo de dinero y según la periodicidad que el Banco autorice. Con todo, el Cliente podrá limitar a un monto máximo diario las transacciones o pagos que efectúe conforme a la modalidad pactada en este capítulo, a través de una carta suscrita por él, dirigida al Banco, y recibida por éste con una anticipación no inferior a quince días. En igual forma podrá, modificar o suprimir tal restricción. Si el Cliente no enviare comunicación en tal sentido, se entiende que se ha reservado el derecho a disponer por sí, o a través de

tarjetas adicionales en su caso, de la totalidad de sus fondos o con cargo a sobregiros autorizados.

h) El Cliente declara tomar conocimiento que el sistema electrónico computacional bajo el cual opera la Tarjeta BCI, puede sufrir, por cualquier causa y en cualquier momento, desperfectos que imposibiliten su uso, o bien, pueden ocasionar el rechazo de una o más operaciones específicas, circunstancias éstas que el Cliente declara aceptar desde ya. Por tal razón, éste se obliga a adoptar y, si así procediere, a que cualquier titular de alguna tarjeta adicional adopte, todos los resguardos necesarios para que, en el caso de los eventos consignados precedentemente, se hiciera imposible el uso de la Tarjeta BCI, utilice en subsidio otros medios de pago, liberando en consecuencia al Banco y/o al establecimiento comercial, y/o a la empresa operadora de la tarjeta, de cualquier responsabilidad por los perjuicios que pudieren irrogarse por la imposibilidad de su uso o de realizar una o más operaciones a través suyo. Para el evento que el sistema electrónico que permite prestar el servicio a que se refiere este capítulo no se encuentre funcionando en línea al momento de efectuarse el pago mediante

la Tarjeta, o por cualquier otra causa, el Banco se reserva el derecho de fijar límites máximos diferentes para la utilización de dicho medio de pago, sin consideración de la limitación señalada por el saldo disponible, o por la decisión del Cliente.

i) Los cargos en la respectiva cuenta los efectuará el Banco el mismo día del pago, o el día siguiente hábil bancario. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de efectuar dichos cargos en cualquier momento, aún los días sábados, domingos o festivos en el evento que así lo disponga operacionalmente, sin que esto último deba ser informado previamente al Cliente

j) Le queda prohibido al Cliente anular una orden de pago que haya dado mediante su Tarjeta BCI. Se entenderá dada una orden de pago desde el instante en que el Cliente ha ingresado su clave secreta (Password o Pin) en el terminal o dispositivo electrónico instalado en el establecimiento afiliado al sistema, o desde que haya firmado el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones, en el caso de los establecimientos afiliados que no cuenten con dicho dispositivo electrónico y la transacción haya sido aceptada conforme.

k) La reserva, autenticidad, integridad y seguridad del acceso al sistema y la ejecución de las transacciones se resguardará a través de la antes señalada clave secreta, que permite la identificación del Cliente al momento de efectuar la operación y cuya custodia y confidencialidad son de exclusiva responsabilidad de éste.

9. Para todos los efectos a que hubiere lugar, las partes dejan constancia que las normas contenidas en el numeral anterior revisten carácter contractual, y en particular para los fines previstos en las normativas impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y por el Banco Central de Chile, entendiéndose modificadas

de pleno derecho por las normas que en el futuro dictaren éstas u otras entidades competentes en uso de sus atribuciones legales.

F. SERVICIOS FINANCIEROS VIA MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACIÓN

1. Por el presente instrumento, las partes convienen en regular la modalidad remota de prestación de los servicios otorgados por “el Banco”, susceptibles de ser operados por “el Cliente” a través de medios electrónicos de comunicación, en adelante llamados “los Servicios”, ya sea que éstos se encuentren actualmente vigentes, o que se instauren u ofrezcan en lo sucesivo.

2. Para los efectos de este contrato, y sin perjuicio de las definiciones legales, se establecen las siguientes:

“Servicios”: Significan todos aquellos ofrecidos o que en lo sucesivo ofreciere “el Banco”, susceptibles de ser operados a través de los medios electrónicos de comunicación, tales como transferencia de fondos; contratación de créditos; pagos de tarjetas de crédito y/o deudas con “el Banco” mediante el cargo a cualquier cuenta con las cuales sea factible legal y operativamente operar; pagos de servicios; activación y desactivación de ONP (Orden de no Pago) por robo, hurto o extravío de cheques; curse de créditos; otras transacciones que habilite en el futuro el Banco, con relación a cualquier producto o servicio, por ejemplo, uso de e-mail incluyendo la adquisición de bienes y servicios y otras transacciones con cargo a cualquier cuenta o tarjeta de crédito del titular o cualquier otro medio de pago que exista actualmente o en el futuro, por cualquier medio electrónico de comunicación; otras operaciones que el Banco intermedie o ejecute por cuenta de sus filiales o sociedades de apoyo al giro, etcétera.

“Medios Electrónicos de Comunicación”: Son los medios mediante los cuales el Banco presta “los servicios”, tales como teléfonos fijos o móviles; cajeros automáticos; redes abiertas como por ejemplo Internet, WAP, SMS; redes cerradas; máquinas automatizadas y otros canales de acceso que “el Banco” dispusiere en el futuro.

3. Para operar “los Servicios”, “El Cliente” deberá identificarse con, y utilizar una firma electrónica. Para los efectos de este contrato, revestirá el carácter de firma electrónica los denominados “pin”, “password”, “medio de autenticación y/o autorización”, “claves de acceso”, “claves secretas”, etcétera, es decir, cualquier tipo de elemento, sonido, símbolo o proceso electrónico que permita al Banco validar al menos formalmente al cliente, y desde luego, aquella que la Ley N° 19.799 en su artículo 2° letra f) define como “firma electrónica”. La firma electrónica podrá ser empleada para la contratación de nuevos productos o servicios que

el banco ofrezca al Cliente, reservándose el Banco el derecho de exigir para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada.

4. _____
 “El Banco” proporcionará al cliente la posibilidad de crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear sus claves o firma electrónica, cuando técnicamente sea factible.

“El Cliente” asume toda responsabilidad por la custodia, uso o ingreso de la firma electrónica en los medios electrónicos de comunicación, así como por el hecho de que sea efectivamente usada por sus representantes legales, en su caso, y que éstos cuenten con plenas facultades para convenir “los Servicios”.

En protección de sus propios intereses, “el Cliente” deberá mantener su firma electrónica en carácter de privada y confidencial, y prevenir a sus representantes, en su caso, a que le reconozcan dicho carácter, toda vez que el uso de aquélla, para todos los efectos legales a que haya lugar, será necesariamente atribuido al Cliente. Con todo, por tratarse de servicios operados remotamente y para el evento de que el Cliente proporcionare deliberadamente sus claves a terceros, o bien le fueren sustraídas inadvertidamente, situaciones que el Banco no puede controlar, no cabrá a éste responsabilidad alguna frente a tales situaciones, presumiéndose que las transacciones operadas con tales claves, han sido efectivamente impartidas por el Cliente.

Las partes consienten en que “El Banco” está facultado para adoptar las medidas de seguridad que considere convenientes respecto de los medios electrónicos de comunicación, firma electrónica, y comunicación relativa a “los Servicios”, como así también para utilizarlos a fin de acreditar la efectividad de las operaciones efectuadas por su intermedio, pudiendo por ejemplo grabar y reproducir voces y recurrir a los demás medios por los que se instruyan transacciones, liberándose expresamente al “Banco” de cualquier responsabilidad que se relacione directamente o indirectamente con lo anterior, reconociéndolos las partes desde ya como medios de prueba aptos, y aceptando la suficiencia de estas medidas, para resguardar la autenticidad de la firma electrónica.

Por su parte, “El Banco” adoptará las medidas conducentes a resguardar la privacidad de la firma electrónica.

5. _____
 “El Cliente” reconoce que los medios electrónicos de comunicación contemplados en el presente documento constituyen una forma automatizada de acceso a los servicios a que éste se refiere, de manera que sí por cualquier eventualidad no estuvieren disponibles, deberá acudir a los medios alternativos definidos por “El Banco”.

“El Banco” se reserva el derecho a modificar el método de acceso, inhibirlo y/o restringir la habilitación o uso a

determinadas funcionalidades y/o servicio actuales o que en un futuro se habiliten.

“El Cliente” reconoce expresamente que “El Banco” no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la falta de disponibilidad de los medios electrónicos de comunicación.

6. _____
 “El Cliente” reconoce al Banco como el único y exclusivo titular de los derechos de dominio, propiedad intelectual y autoral, o como legítimo usuario de los medios electrónicos de comunicación, por lo que por ningún motivo podrá copiar o modificar los mismos, ni será considerado licenciatario o cesionario respecto de ellos, y sólo podrá utilizarlos para los fines, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo del uso de los mismos. En particular, no podrá usar el acceso que le entrega “El Banco” para fines de copia o investigación de mercados, entre otras.

7. _____
 “El Cliente” autoriza expresamente al “Banco” para reversar abonos o cargos justificadamente objetados o simplemente improcedentes.

8. _____
 “El Cliente” podrá instruir por medios electrónicos de comunicación, la transferencia de fondos con cargo a alguna de sus cuentas, destinados a otras cuentas del “Banco” o de otros Bancos, ya se trate de cuentas propias o de terceros, el pago de bienes y servicios; pago automático de cuentas, hoy denominado PAC; Bci directo; nuevos medios de pagos y en general, cualesquiera otras transacciones de fondos, pudiendo activar o desactivar instrucciones de pagos automáticos de cuentas o instruir pagos específicos de cuentas a empresas incorporadas a un convenio de pago automático con “el Banco”, ya sea directamente o a través de terceros, limitándose éste a dar cumplimiento a lo instruido por la acreedora. “El Cliente” autoriza expresamente al “Banco” para cargar cualquiera de sus Cuentas con los impuestos, comisiones y demás gastos que se generen en virtud de estos pagos. En caso de instrucciones de transferencias o pagos en moneda extranjera, “el Banco”, estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontratar al efecto.

Todas las operaciones que se realicen a través de estos sistemas estarán condicionadas a la existencia de fondos suficientes y disponibles en la cuenta señalada para estos efectos por “el Cliente” y a una aprobación previa del “Banco”.

9. _____
 “El Cliente” autoriza al “Banco” para enviarle la documentación e información que fuere menester, como por ejemplo la cartola de saldos, utilizando medios

electrónicos de comunicación. Además, podrá autorizar expresamente al “Banco”, mediante firma electrónica, a substituir definitivamente el envío de documentos físicos.

10. _____
“El Cliente” autoriza al “Banco” a utilizar el correo electrónico como forma oficial de envío de documentación, inclusive comercial, cuando éste lo haya autorizado y en completo acuerdo a la política vigente de confidencialidad de información utilizando “Medios Electrónicos de Comunicación”, la cual se encontrará disponible en éstos.

11. _____
Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que constan en este documento, pero “El Banco” podrá prestar “los Servicios” a través de empresas subcontratadas al efecto, y sin necesidad de consulta o autorización previas por parte del cliente.

12. _____
En consideración a que el Cliente accede a los servicios prestados por el Banco mediante la utilización de claves secretas de identificación personal, denominadas también “password” o “PIN”, la privacidad y confidencialidad de éstas deberá ser debidamente conservada y resguardada por el Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad y seguridad. Cualquier divulgación, voluntaria o involuntaria, de dichas claves secretas, será de su total y absoluta responsabilidad, sin que a su respecto el Cliente pueda rechazar, impugnar o discutir las operaciones que con dichas claves secretas se hubieren verificado. Las claves secretas mencionadas, podrán ser modificadas si el Cliente lo desea, y cuando lo estime conveniente, grabando una nueva clave, sólo conocida por él. En el momento de ingresar su nueva clave secreta, el Cliente deberá efectuar esta acción en absoluta privacidad. Por el presente instrumento, “El Cliente” ratifica todo lo obrado hasta esta fecha, mediante el uso de Pin , Password, instrucciones telefónicas, tarjetas magnéticas y otros.

G. TARJETA DE CREDITO

1. _____
La Tarjeta es personal e intransferible por lo que el Titular no la podrá ceder por ningún motivo, ni hacerse substituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone.

2. _____
a) El Banco otorga al Cliente (en adelante e indistintamente “el Titular”) una Tarjeta de Crédito (en adelante e indistintamente “la tarjeta”), para uso en territorio nacional, concediéndole un crédito rotatorio en pesos, el que dispondrá en su totalidad o en partidas sucesivas, entendiéndose por la rotatividad del crédito que los pagos parciales que efectúe le confieren una nueva disponibilidad igual al monto de lo pagado y hasta el monto máximo del crédito referido. En el evento que se incluya su uso en territorio extranjero el Cliente tendrá igualmente acceso a un monto máximo para gastos en moneda extranjera. La

modalidad específica de la Tarjeta y las cantidades asignadas figuran en el respectivo contrato.
b) La Tarjeta y el crédito rotatorio en moneda nacional, los destinará el Cliente a la compra de bienes y al pago de servicios adquiridos o prestados por establecimientos afiliados a este Sistema en el territorio nacional. La suma en moneda nacional corresponde al valor máximo de compras de bienes y servicios que el Cliente puede hacer con cargo a la Tarjeta en territorio nacional. La Tarjeta y el monto máximo en moneda extranjera, los destinará el Cliente a la compra de bienes y pago de servicios que podrán realizarse en el extranjero, con cargo a la Tarjeta. La utilización de las Tarjetas en el extranjero, implica que el valor de estas adquisiciones, independientemente de la moneda vigente en el país extranjero en que se utilice, será convertido a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El tipo de cambio utilizado al efecto por los diferentes países es controlada por la marca Internacional que corresponda, no asumiendo el Banco ninguna responsabilidad al efecto.

c) El Banco se reserva el derecho a aumentar o disminuir los montos asignados por cualquiera de los conceptos anteriores e incluso para suprimirlos en cualquier época, sin expresión de causa, exigiendo el total de lo adeudado a esa fecha. Los aumentos o disminuciones de cupos serán comunicados al titular a través de su Estado de Cuenta mensual.

d) El Cliente no podrá excederse por ningún motivo del monto autorizado en moneda nacional ni del monto máximo en moneda extranjera. En caso de que lo haga, el Banco podrá disponer la cancelación de la Tarjeta y exigir el pago inmediato de las sumas pendientes y sus intereses penales, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

e) Ni el emisor ni el operador asumen responsabilidad en caso que cualquier establecimiento comercial afiliado al Sistema rehúse admitir el uso de Tarjetas de Crédito. Tampoco responderán de modo alguno por la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros aspectos de los productos o servicios que adquiera o se le suministren al Titular de la Tarjeta, asuntos todos los que deberán ser resueltos directamente entre el usuario y el establecimiento afiliado.

3. _____
El Titular podrá obtener del Banco avances en efectivo con cargo al crédito en moneda nacional o en dólares, si se realiza en el extranjero, hasta por el monto máximo autorizado, conforme a las siguientes modalidades:

a) Los avances en pesos serán sumados a la deuda que eventualmente pudiese mantener el Titular por la utilización de su Tarjeta y se incorporarán al Estado de Cuenta conjuntamente con los impuestos, intereses y comisiones correspondientes y se pagarán en el mismo plazo que se establece para el crédito rotatorio. El Banco se reserva el derecho de fijar a su entero arbitrio, un monto máximo por este concepto, así como por cada giro, los que desde ya el Titular declara aceptar. Los avances generarán intereses en favor del Banco, desde el día en que se efectúa el giro

respectivo. La tasa de interés hasta la fecha del primer vencimiento del Estado de Cuenta en que se incluya su cobro, será la vigente para las operaciones con Tarjeta de Crédito del Banco que rija al momento de cursarse el giro.

b) Los avances en dólares serán sumados a la deuda que eventualmente pudiese mantener el Titular en dólares por la utilización de su Tarjeta y se incorporarán al Estado de Cuenta en dólares. El impuestos y comisiones correspondientes, se sumaran a la deuda en pesos del cliente y se pagarán en el mismo plazo que se establece para el crédito rotatorio. El Banco se reserva el derecho de fijar a su entero arbitrio, un monto máximo por este concepto, así como por cada giro, los que desde ya el Titular declara aceptar. Estos avances generarán intereses en favor del Banco, a partir del día siguiente al vencimiento del estado de cuenta en dólares. La tasa de interés hasta la fecha del primer vencimiento del Estado de Cuenta en que se incluya su cobro, será la vigente para las operaciones con Tarjeta de Crédito del Banco que rija al momento de cursarse el giro.

c) Por cada giro el Banco cobrará una comisión, la que se hará efectiva en el próximo Estado de Cuenta y se cancelará junto con las demás utilidades de la Tarjeta de Crédito.

d) Cada vez que el Titular de la Tarjeta solicite un avance en una sucursal del Banco, deberá documentarlo mediante su firma en el formulario "Comprobante de Avance en Efectivo", que para estos efectos le proporcionará el Banco.

e) El Cliente podrá a través del Cajero Automático obtener avances en efectivo diarios por el monto máximo, de acuerdo al respectivo Cajero Automático, con cargo a la Línea de Crédito otorgada por el Banco como Titular de Tarjeta de Crédito.

f) El monto señalado en ningún caso podrá exceder el autorizado para avance en efectivo indicado en el respectivo contrato. Para los efectos de los límites establecidos precedentemente, se consideran como máximo de avance, los retiros efectuados por el Cliente en su calidad de Titular de Tarjeta de Crédito, más los realizados por personas usuarias de Tarjetas de Crédito Adicionales.

g) Los avances efectuados en efectivo a través de los Cajeros Automáticos o web, tendrán el mismo tratamiento que los retiros a través del sistema tradicional respecto del cobro de una comisión, la que se indica en el respectivo contrato, valor que será cargado en el Estado de Cuenta mensual. La comisión será reajutable. Con todo, al Banco no le asiste responsabilidad alguna, para el evento de que los Cajeros Automáticos se encontraren fuera de servicio, y en consecuencia no se pudiera prestar este servicio, a través de este medio.

4. _____

Adicionalmente, el uso de la Tarjeta en territorio nacional, podrá originar créditos en cuotas otorgados por el Banco o el comercio que el Titular queda obligado a pagar en los términos, condiciones y montos que se especifiquen en el o los comprobantes de venta respectivos y conforme a lo informado en el Estado de Cuenta.

5. _____

El Cliente con su Tarjeta de Crédito y los titulares de Tarjetas Adicionales podrán acceder a la Red de Cajeros Automáticos, en Chile o en el extranjero, bajo las condiciones que rigen a dichos dispositivos.

6. _____

Mensualmente, el operador por cuenta del Banco, liquidará mediante un Estado de Cuenta en moneda nacional y en moneda extranjera, en su caso, las sumas que adeude el Titular, las cuales incluyen el valor de las adquisiciones de bienes y servicios efectuados mediante la Tarjeta los avances en efectivo y los intereses y/o cargos que correspondan, los que desde ya, el Titular declara aceptar. Para los efectos del pago del Estado de Cuenta Nacional, el Titular podrá pagar en dinero efectivo o mediante cheque. En el caso del Estado de Cuenta Internacional, éste se deberá pagar en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica hasta el día de su vencimiento. Los cobros en moneda extranjera están sujetos, en lo que corresponda, a las disposiciones comprendidas en el Compendio de Normas de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. En caso que el Titular no reciba su Estado de Cuenta oportunamente, éste deberá optar por alguna de las siguientes alternativas: a) consultar la página web del Banco (www.bci.cl), b) consultar telefónicamente al Call Center o, c) consultar en cualquier oficina del Banco, el monto mínimo o total facturado y proceder a efectuar un pago no inferior a ese monto mínimo señalado, mediante un cupón de pago especial, que estará disponible para ese efecto en las Oficinas del Banco. El eventual retardo en la entrega del Estado de Cuenta, no libera al Titular de las obligaciones señaladas en este instrumento.

7. _____

a) El cliente podrá elegir al momento de suscribir el contrato de Tarjetas de Crédito entre las opciones de fecha de pago que el banco pone a su disposición. A partir de ese momento el cliente se compromete a mensualmente efectuar un pago no inferior al monto mínimo señalado.

b) Las sumas adeudadas por el Cliente que figuren en su Estado de Cuenta, deberán ser canceladas sin lugar a requerimiento, dentro de los plazos y condiciones fijados en el Estado de Cuenta, los que desde ya declara conocer y aceptar.

c) El plazo máximo de reclamación para un cargo imputado en el Estado de Cuenta es de 45 días, a contar del vencimiento del Estado de Cuenta respectivo y la solución a la controversia se hará de acuerdo al Reglamento Operativo de la marca Internacional que corresponda y los plazos estipulados en él.

d) En el evento que el Titular no hubiere efectuado oportunamente el reembolso en moneda extranjera según lo establecido precedentemente, mientras esté vigente la Tarjeta y/o se mantengan obligaciones pendientes provenientes de su utilización, el Banco o el operador adquirirán por sí o por mandatario autorizado en el mercado de cambios con cargo al Titular en su nombre y representación y en las condiciones establecidas por el Banco Central de Chile, las divisas necesarias para reembolsar el valor de las adquisiciones y/o servicios

efectuados en el extranjero. Para tal efecto, el Cliente confiere en este acto mandato especial e irrevocable al Banco, al operador o a un tercero autorizado por aquellos, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, en su nombre y representación, adquieran las divisas y moneda extranjera que sea procedente para el propósito enunciado. Será suficiente prueba para rendir cuenta de su gestión y del monto que el Banco y/o operador hayan desembolsado por este concepto, los informes que cualquiera de ellos o el mandatario autorizado emitan para tal efecto.

e) Los desembolsos que el Titular efectúa con su Tarjeta en el exterior deberán ser pagados en su totalidad al Banco en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Titular de la Tarjeta deberá pagar la moneda extranjera con divisas de sus propias disponibilidades sin acceso al mercado cambiario, todo ello en conformidad con las disposiciones pertinentes del Compendio de Normas Financieras y del Compendio de Cambios Internacionales, sin perjuicio de lo que en el futuro la ley o la autoridad administrativa correspondiente pudiere disponer en dicho propósito.

8.

La adquisición de bienes y servicios en alguno de los establecimientos comerciales afiliados al Sistema en el territorio nacional, así como los avances en efectivo, darán origen a un crédito, el que se otorgará sin costo por el período comprendido entre la fecha de compra y el vencimiento del próximo Estado de Cuenta. Las sumas adeudadas que figuren en el Estado de Cuenta y que no sean canceladas en la fecha de vencimiento del mismo, constituyen un crédito afecto al cobro de una tasa de interés y de los impuestos correspondientes. La tasa de interés de los saldos insolutos corresponderán a aquella fijada mensualmente por "el Banco" para este tipo de operaciones y se devengará entre las respectivas fechas de vencimiento de los sucesivos Estados de Cuenta. La tasa a aplicar cada mes, será comunicada en el Estado de Cuenta del "Titular" y se aplicará día a día a todas las deudas que "el Titular" mantenga a partir de la fecha en que se acoge a crédito hasta la fecha de su pago efectivo. "El Titular" podrá efectuar abonos al crédito entre fechas de emisión de Estados de Cuenta o de su facturación, en cuyo caso los intereses se devengarán sobre el saldo deudor diario.

No obstante lo anterior, en caso que "el Cliente" utilice "la Tarjeta" para comprar bienes o pagar servicios en la modalidad de cargo inmediato o efectuó un avance en efectivo, las sumas así involucradas generarán a contar de la fecha de la compra o del avance, según corresponda, un crédito afecto a intereses, por lo que en estos casos no operará la cláusula en cuya virtud se otorga el crédito sin costo entre la fecha de compra o avance y la de vencimiento del más próximo Estado de Cuenta.

9.

El Titular está obligado a cancelar dentro del plazo estipulado en el respectivo Estado de Cuenta, la cantidad mínima por concepto del crédito rotatorio que allí se señale y que

corresponderá al porcentaje del saldo adeudado que se indica en el contrato, pero que podrá modificarse por el Banco con una anticipación no inferior a un mes. En la misma oportunidad, cancelará en su totalidad los gastos en que hubiere incurrido. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de cancelar en dicha ocasión los gastos financieros, intereses, impuestos, cuotas provenientes de los créditos a que alude la cláusula anterior y derechos incorporados al respectivo Estado de Cuenta. De lo contrario se considerará, moroso al Titular y se aplicarán intereses penales por el saldo insoluto incluida la diferencia entre el pago mínimo del crédito rotatorio establecido en el Estado de Cuenta y el monto efectivamente pagado, por el período que dure la mora. Esto sin perjuicio de los intereses que correspondan a aquella parte de la deuda que no se encuentre en mora.

10.

La mora o el simple retardo en el pago de lo adeudado por cualquier concepto, facultará al Banco para hacer exigible en forma inmediata el pago íntegro de toda la deuda, como si fuera de plazo vencido, quedando autorizado el Banco o quien lo represente, para cobrar intereses equivalentes a la tasa de interés máximo convencional para operaciones de crédito no reajustables a más de 90 días, sin perjuicio de la obligación del deudor de pagar las costas judiciales y demás gastos que se originen con ocasión del cobro, quedando el Banco facultado directamente o por intermedio del operador para suspender el uso y/o cancelar la Tarjeta de Crédito y exigir su devolución inmediata. Asimismo, la facturación mensual de utilidades efectuadas con la Tarjeta en territorio extranjero, que no sean pagadas en dólares, al día de su vencimiento serán traspasadas en esa misma fecha a moneda nacional. Dicho traspaso se considerará para todo efecto como retardo culpable del Titular, quedando autorizado el Banco o quien lo representare, para cobrar desde entonces los impuestos correspondientes e intereses equivalentes a la tasa de interés máxima convencional para operaciones de crédito no reajustables, sin perjuicio de las demás sanciones ya señaladas.

11.

El Titular autoriza en forma irrevocable al operador para que si fuere el caso, publique el código que lo identifica como deudor moroso o excedido en el Boletín de Seguridad, Central de Autorizaciones y/o terminales de puntos de venta, y su distribución a los establecimientos comerciales en el territorio nacional y en el exterior. Además, acepta desde ya que los establecimientos comerciales retengan la Tarjeta al momento de su presentación, ya sea en el territorio nacional o en el exterior, en el evento que el Banco así lo haya dispuesto. En tal caso el Cliente deberá exigir al establecimiento comercial el recibo correspondiente.

12.

En consideración a que el Cliente accede a los servicios prestados por el Banco mediante la utilización de claves secretas de identificación personal, denominadas también

Password o PIN, la confidencialidad de éstas deberá ser debidamente conservada y resguardada por el Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad y seguridad. Cualquier divulgación, voluntaria o involuntaria, de dichas claves secretas será de su total y absoluta responsabilidad, sin que a su respecto el Cliente pueda rechazar, impugnar o discutir las operaciones que con dichas claves secretas se hubieren verificado. Las claves secretas mencionadas, podrán ser modificadas si el Cliente lo desea y cuando lo estime conveniente, grabando una nueva clave, sólo conocida por él. En el momento de ingresar su nueva clave secreta, el Cliente deberá realizar esta acción en absoluta privacidad.

13. _____

En caso de Pérdida, hurto, robo, falsificación o adulteración de la tarjeta en territorio nacional o internacional, el cliente debe dar aviso inmediato al Banco a través del número telefónico de atención gratuita que se haya habilitado para tal efecto. Este estará disponible todos los días del año, durante las 24 horas, para recibir dichos avisos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.009

El emisor o el operador, en su caso, deberá registrar la recepción del aviso tan pronto lo reciba y proporcionar al Cliente en ese mismo momento y por la misma vía por la que lo recibió, un número o código de recepción y la constancia de la fecha y hora de ingreso.

Si el extravío, hurto o robo de la Tarjeta ocurre en el extranjero, el Titular queda obligado a contactarse con el Centro de atención al Cliente que las marcas han dispuesto en el país en que se encuentre, informando del hecho y acatando estrictamente y bajo su exclusiva responsabilidad las instrucciones y procedimientos que dicho Centro le imparta u ordene.

En caso de no dar cumplimiento a las normas anteriores, el Titular responderá de todas las utilidades o compras que se hagan con la tarjeta perdida, hurtada, robada, falsificada o adulterada. Cesará la responsabilidad del Titular tan pronto haya dado aviso al Banco o Emisor. El operador, será responsable del bloqueo inmediato de la respectiva Tarjeta y de la publicación del número de la Tarjeta de Crédito en los Boletines del Sistema, como así también de las medidas de seguridad respectivas y de uso de dicha empresa. Si posteriormente el Titular recupera la Tarjeta, debe dar aviso por escrito al Banco o al operador, pero se abstendrá de usarla hasta que no se indique que la Tarjeta ha quedado nuevamente habilitada. La emisión de una nueva Tarjeta de Crédito en reemplazo de la extraviada, hurtada o robada quedará sujeta a las mismas condiciones que establece este Contrato, aún cuando variare su numeración del plástico. Corresponderá al Banco o Emisor probar que las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, fueron realizadas por el tarjetahabiente titular o los adicionales autorizados por éste.

14. _____

El Titular podrá solicitar al Banco, Tarjetas adicionales, para ser usadas por la o las personas que él indique, reservándose el Banco la facultad de otorgarlas o no. En

todo caso, estas Tarjetas adicionales se considerarán como una sola con la del Titular, sin que signifique de modo alguno que se aumenta el monto a los cupos máximos asignados. El Titular tendrá con respecto a las Tarjetas adicionales, las mismas responsabilidades y obligaciones que ha adquirido para obtener su Tarjeta y, en especial, la obligación de pago, la cual cumplirá como si se tratara de una obligación propia. A mayor abundamiento, el Cliente se constituye en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones de las personas que detentan Tarjetas adicionales respecto de aquellas que contraigan con motivo o con ocasión del otorgamiento y uso de éstas. Terminada, por cualquier causa, la vigencia del contrato y/o de la Tarjeta, terminará automáticamente, en la misma fecha, la vigencia de las Tarjetas adicionales.

15. _____

El operador aplicará las comisiones que se estipulan en el respectivo contrato, más los impuestos correspondientes, sobre el monto total de los bienes y/o servicios y por los avances en efectivo requeridos, comisión e impuesto que el Titular acepta desde ya y que se liquidará y deberá cancelarse en la forma descrita en pesos moneda legal chilena.

Los montos de las comisiones y/o cargos podrán ser modificados una vez al año. El plan de cobros deberá ser informado por escrito al titular al menos con dos meses de anticipación a la fecha que se aplicará la nueva base de cálculo o el cambio de tarifa.

Esta información, conjuntamente con aquella sobre el cobro de intereses, se informará en el estado de cuenta o en un anexo que, con ese objeto, deberá acompañarse al mismo. Dicho plan no podrá modificarse durante el período de vigencia que se haya establecido, salvo que se trate de cambios que signifiquen una disminución o eliminación de determinados cobros incluidos en él.

Si se efectuaren pagos anticipados de los créditos por el uso de las tarjetas, las empresas emisoras podrán cobrar por concepto de "comisión de prepago" una suma que no debe exceder lo estipulado en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.010.

16. _____

La duración del contrato será indefinida, sin perjuicio de la facultad del Banco para ponerle término anticipadamente y en forma unilateral, en cualquier momento del tiempo y sin expresión de causa, pudiendo en tal situación, exigir el pago total de lo adeudado. De igual forma, las partes podrán en cualquier momento terminar anticipadamente el contrato, sin necesidad de expresión de causa, mediante un aviso por escrito otorgado a la otras.

Una vez terminado el contrato, cualquiera fuese la causa que lo origine, el Titular queda obligado a devolver de inmediato la Tarjeta y las Adicionales. Con todo, deberá continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones provenientes de este contrato hasta su total solución. A contar de la fecha en que termine este contrato, se hará exigible el total adeudado, como si fuera de plazo vencido, devengándose desde entonces el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito no reajustables por todo el tiempo que medie entre la fecha

de terminación del contrato y la del pago final y total de lo adeudado. Las Tarjetas por su parte, tienen un plazo de validez cuyo vencimiento figura impreso en ella y no pueden ser utilizadas con posterioridad a esa fecha. Una vez vencida su vigencia, el usuario deberá proceder de inmediato a la inutilización de la Tarjeta, mediante el procedimiento de partirla en dos segmentos. El uso de las Tarjetas, con posterioridad a su fecha de vencimiento, será de exclusiva responsabilidad del usuario y sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que procedan. Se deja expresamente establecido que el referido uso no está cubierto por las estipulaciones del presente contrato. No obstante, lo anterior, la Tarjeta podrá ser renovada, entendiéndose que ello ha tenido lugar por el hecho de hacerse entrega de una nueva Tarjeta y su recepción por parte del Titular de la misma, lo cual quedará establecido en el comprobante de entrega, documento que pasará a ser parte integrante del contrato firmado con el Banco.

17. El Cliente otorga mandato irrevocable al Banco para que contrate y renueve un seguro de desgravamen en virtud del cual en caso de fallecimiento de aquel, queden saldadas, hasta el importe de cobertura de dicho seguro, las deudas pendientes vigentes contraídas con ocasión del uso de la Tarjeta. Desde ya el Cliente acepta todas las condiciones de la contratación del seguro y el cargo que eventualmente hiciera el Banco, a cualquiera de sus Cuentas Corrientes, o la rebaja correspondiente del crédito que se le concediere, de las primas, impuestos, comisiones y otros gastos derivados de su contratación y renovación, en su caso, en las oportunidades y las frecuencias que correspondan a los respectivos vencimientos. Así también, acepta las condiciones de procedencia e improcedencia del pago del seguro pactadas o vigentes en la Compañía sin que al Banco, corresponda responsabilidad alguna para el evento que el seguro no fuere pagado, o que no se contratara éste.

La tarjeta y sus consumos están amparados y gozan de un Seguro de Desgravamen, que contratado por orden y cuenta de Banco Credito Inversiones que cubre a los herederos del titular, en caso de fallecimiento de este, el total de la utilización, consumos, avances y otros cargos y/o gastos efectuados con tarjeta.

18. Las alusiones que se hacen al operador deberán entenderse efectuadas a nombre de aquel con quien el Banco tenga efectivamente vigente el contrato respectivo de administración. El Banco comunicará cualquier modificación en este sentido al Cliente dentro del plazo de 30 días contado desde que rija el contrato celebrado con un nuevo operador. Las Tarjetas de Crédito, emitidas por el Banco serán administradas por el operador con quién aquel hubiere celebrado el contrato correspondiente. El operador de acuerdo con el Banco podrá cancelar,

descontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este Contrato, así como los privilegios y condiciones de uso de la Tarjeta de Crédito.

19.

a) El Titular autoriza al Banco para que debite en su cuenta corriente, con cargo a depósitos a plazo u otras cuentas a la vista, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, cuotas, comisiones y en general, cualquier gasto o impuesto devengado. Lo anterior es facultad exclusiva del Banco, quien se reserva el derecho de hacerla efectiva.

b) El Titular autoriza en forma irrevocable y desde ya al Banco para que pague las compras efectuadas y/o los servicios requeridos mediante la Tarjeta de Crédito a través de créditos cursados por el Banco a su favor, los que deberán ser pagados de acuerdo a las formas y procedimientos descritos en este instrumento.

c) Con el objeto de facilitar el cobro de cantidades adeudadas con motivo de las liquidaciones mensuales que se afecten a través de los Estados de Cuenta y/o que emanen del presente Contrato, por este acto el Cliente otorga mandato irrevocable al operador o en quien el Banco delegue, a fin de que éste a su nombre y representación acepte letras de cambio, suscriba pagarés y reconozca deudas en beneficio del mencionado Banco, por los montos en capital, intereses, costas, comisiones y demás gastos que se originen con motivo del o de los créditos que sean concedidos por el Banco con ocasión de la utilización de la Tarjeta de Crédito, todo ello en relación con el presente instrumento, en tanto esté vigente la Tarjeta de crédito o exista saldo Deudor con el Banco por tal concepto.

H. BANCA TELEFONICA

1. El Banco prestará al Cliente servicios de consulta y/o transacción telefónica conforme con las condiciones que se exponen en este instrumento. Las condiciones básicas para acceder a este servicio son:

a) El Cliente deberá tener abierta Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista BCI, Tarjeta BCI o Tarjeta de Crédito y
b) Disponer de la clave secreta e intransferible debidamente registrada o ingresada en los sistemas computacionales del Banco.

2. El Cliente accederá al sistema utilizando su número de RUT seguido de la clave secreta precitada. El Cliente reconoce que la clave secreta es intransferible y, por tanto, asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello derive, sea patrimonial, penal, civil o por infracción a las normas sobre secreto o reserva bancaria contemplada en la Ley General de Bancos y en la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. En dicha

virtud se entenderá que todo llamado telefónico que efectúe alguna persona haciendo uso de la Clave secreta del cliente, además de su número de RUT, ha sido efectuado por el propio Cliente, considerando que tal llamado ha sido realizado válida, legítima y auténticamente por éste, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo.

3. _____
El Banco estará irrevocablemente autorizado para grabar, captar y/o reproducir todas las comunicaciones correspondientes a las operaciones que se realicen a través del sistema telefónico, las cuales constituirán un registro fidedigno de las instrucciones impartidas por los Clientes. Las grabaciones telefónicas y los registros y archivos computacionales del Banco constituirán plena prueba y evidencia suficiente de las operaciones y transacciones efectuadas o instruidas por el Cliente a través de la Banca Telefónica. Por lo anterior, el Cliente no podrá impugnar o negar una instrucción recibida por el Banco en los términos antes indicados.

4. _____
El Banco se reserva el derecho de restringir o ampliar el horario y eliminar o suspender en forma transitoria o permanente cualquier servicio asociado a este producto.

5. _____
Todas las operaciones que se realicen a través de este sistema, que impliquen pagos o transferencias de fondos están condicionadas a la existencia de fondos suficientes y disponibles en Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista BCI o cupo disponible en Tarjeta de Crédito, revisados y aceptados por el Banco. En el caso de pagos de cuentas o de deudas, sólo se aceptarán solicitudes de pago efectuadas con la suficiente anticipación o dentro de lo pactado, sin ulterior responsabilidad para el Banco. Si el pago o abono de obligaciones no se ajusta a lo señalado, el Banco podrá rechazar dicho pago o abono, informando este hecho al Cliente, sin ulterior responsabilidad.

6. _____
Sólo se podrá cargar las cuentas del Cliente que estén registradas en el respectivo contrato. El Cliente podrá establecer un monto máximo diario para efectuar transferencias de fondos, el que deberá informar por escrito al Banco.

7. _____
Respecto de los servicios de consulta y transacción de que se trata este instrumento, el Cliente declara en forma expresa e irrevocable:

a) Que asume en términos legales y patrimoniales todas las consecuencias de las operaciones que se materialicen por la utilización de estos servicios, aceptando desde ya, como de su exclusiva responsabilidad, los daños y reclamos

de cualquier índole que se originen con motivo del monto, forma, plazo y oportunidad de cada transacción solicitada y en particular a lo relativo a los movimientos, sobregiros o eventuales protestos de cheques girados con cargo a las Cuentas Corrientes.

b) Que libera al Banco y a sus funcionarios de toda responsabilidad por los efectos que se deriven de las informaciones que requiera o las transacciones que por este servicio realice el Cliente, sus adicionales o terceros, aceptando y reconociendo como prueba suficiente del uso correcto, los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización.

c) Que reconoce en forma expresa que la seguridad y reserva total de las operaciones a las cuales accede mediante el respectivo contrato, quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta.

8. _____
Estos servicios permanecerán vigentes mientras lo estén el de Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista BCI, Tarjeta BCI y Tarjeta de Crédito a que accede. Con todo, el Banco, se reserva el derecho de poner termino a este servicio en cualquier momento, mediante aviso por escrito enviado al domicilio que el Cliente tenga registrado en el Banco.

I. DISPOSICIONES COMUNES

1. _____
Dejan constancia las partes y están de acuerdo en que los productos que se regulan en los acápite A a la H, ambas inclusive, y que se contraten están afectos a comisiones, según modalidades y montos que se contemplan en el respectivo contrato. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que impliquen aumento de costos, serán comunicadas al Cliente. Aquellas modificaciones que impliquen disminución o eliminación de comisiones vigentes se aplicarán sin comunicación previa. Con todo, cualquiera sea la modalidad o periodicidad de pago de las referidas comisiones, en caso de cierre de la Cuenta Corriente, el Banco siempre tendrá el derecho de cobrar el total de las comisiones pactadas para el respectivo período, independientemente del plazo estipulado para hacerlo, en cuyo evento se entenderán como de plazo vencido para los efectos de anticipar el cobro, encontrándose facultado el Banco para debitar tales comisiones en la respectiva cuenta.

2. _____
El Cliente autoriza al Banco, para proporcionarle todos los servicios pactados en el presente instrumento y todos aquellos que en el futuro el Banco tenga disponible para sus Clientes, a través de un medio telefónico, vía facsimil, medio computacional, vía Internet y/o aquellos operados a distancia, asumiendo la responsabilidad que de ello derive. Con todo, en caso que el cliente decida dar instrucciones al Banco a través de medios remotos o electrónicos, el Banco se reserva el derecho de requerir una confirmación escrita de ella.

3.

Instrucciones vía facsímil: En el caso de instrucciones enviadas por el Cliente al Banco vía facsímil o fax, estas deberán identificar claramente la operación que el Cliente solicita al Banco efectuar, su monto y el número de la cuenta cuando corresponda, en la que en todo caso deberán haber fondos disponibles suficientes o crédito disponible para la realización de la operación de que se trate. Las instrucciones deberán estar debidamente firmadas por el Cliente o por apoderados debida y suficientemente facultados por aquél y registrados en el Banco. Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquéllas que se reciban con posterioridad al término del horario normal de atención al público o en días sábados, domingos o festivos, podrán considerarse para todos los efectos, como impartidas el día hábil bancario siguiente.

El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas del fax, bastando al efecto, la mera confrontación de las firmas registradas en el Banco. Además, el Banco cuando lo estime conveniente, podrá solicitar una confirmación de la instrucción. El fax que contenga una firma que no sea notoriamente diferente a la registrada en el Banco, bastará como plena prueba al efecto, y como una liberación absoluta de responsabilidad al Banco, por cualquiera actuación realizada en cumplimiento de las instrucciones recibidas. El Banco podrá discrecionalmente, con o sin expresión de causa, abstenerse de ejecutar una instrucción recibida, o requerir la verificación de la misma, sin que al respecto asuma responsabilidad alguna. En este último caso, si el Banco decide no llevar a cabo una instrucción, procurará comunicarlo al Cliente tan pronto le sea posible. El Cliente declara que la decisión de utilizar el fax como medio de envío de instrucciones, será ejecutable bajo su única y exclusiva responsabilidad y que al respecto conoce y desde ya asume, también bajo su única responsabilidad, todos los riesgos derivados de este tipo de transmisiones de instrucciones, tales como -entre otros- falsificaciones, alteraciones, defectos, duplicaciones, intercepciones o interrupciones de la transmisión.

Las transmisiones de instrucciones u órdenes enviadas por fax, en los términos antes señalados se entenderán, respecto del Banco, como auténticas, verdaderas, completas y exactas a su original, debidamente emitidas por el Cliente, para todos los efectos legales.

4.

El Cliente confiere mandato mercantil y gratuito al Banco de Crédito e Inversiones para que en su nombre y representación, autocontratando y a través de cualquiera de sus apoderados, suscriba los instrumentos que sean necesarios para acceder a los nuevos productos y/o servicios financieros que tenga disponible el Banco para sus clientes. El Banco podrá ejercer el referido mandato, en la forma señalada precedentemente -pero no estará obligado a hacerlo- cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa o tácita por cualquier medio (por escrito, vía fax, Banca Telefónica, vía correo electrónico o

INTERNET, etc) de contar o acceder a dicho nuevo producto y/o servicio. Se entenderá en forma irrevocable que hay aceptación tácita, si el Cliente nada señala al respecto y comienza a operar en tales nuevos servicios. El Cliente faculta de manera irrevocable al Banco para que cargue su(s) Cuenta(s) Corriente(s), Cuenta a la Vista o Cuentas de Ahorro, con los valores correspondientes a las comisiones que al Banco mandatario corresponda percibir por los servicios que ha de prestarle con arreglo al señalado mandato, más impuestos. Se libera al Banco de Crédito e Inversiones de la obligación de rendir cuenta de su gestión.

5.

Instrucciones de inversiones y compra y venta de valores mobiliarios: El Cliente podrá instruir al Banco la inversión o cancelación de depósitos a plazo, la inversión o el rescate en fondos mutuos y la compra o venta de valores mobiliarios, opciones, futuros, pactos y otros productos del mercado financiero y demás inversiones que en el futuro se puedan realizar a través de estos sistemas, siempre que ello esté regulatoriamente permitido. En todos los casos y para la ejecución de dichas instrucciones, el Banco está expresamente facultado para firmar en representación del Cliente y bajo su única y exclusiva responsabilidad, los contratos y documentación necesaria para realizar o liquidar la inversión de que se trate, para cobrar y percibir las sumas que correspondan al Cliente por dichas inversiones y liquidaciones y para cargar en la Cuenta indicada por el Cliente el monto de la inversión o el precio de compra de los valores, incluidas las comisiones y demás gastos que generen las respectivas transacciones. Asimismo, el Banco estará expresamente facultado para autocontratar. Los certificados de depósito a plazo se mantendrán en custodia del Banco. Por su parte, las instrucciones de compra o venta de acciones y otros valores, el Banco podrá ejecutarlas a través de BCI Corredor de Bolsa S.A. o a través de otra Corredora de Bolsa, debiendo quedar las acciones a nombre y en la custodia de la respectiva Corredora, en cuyo caso el Cliente deberá firmar el correspondiente contrato de custodia y la demás documentación que establezcan las normas vigentes. Del mismo modo, las instrucciones para inversión o rescate de fondos mutuos podrá ejecutarlas el Banco a través de BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A. o a través de otra Administradora de Fondos Mutuos que el Banco resuelva. Para los efectos, de las instrucciones de compra o venta de acciones y de inversiones en fondos mutuos, el Cliente declara estar en conocimiento que las acciones, cuotas de fondos mutuos y demás instrumentos de renta variable que eventualmente adquiera tienen una valorización esencialmente variable, lo cual tendrá una incidencia favorable o desfavorable en el capital invertido. En ningún caso el Banco será responsable de las inversiones que, previas instrucciones del Cliente, efectúe en nombre y por cuenta de éste.

6.

El Cliente autoriza desde ya al Banco de Crédito e Inversiones para que éste solicite o proporcione a o desde

sus empresas filiales o sociedades de apoyo al giro, antecedentes personales y las informaciones acerca de saldos en Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista, Cuentas de Ahorro, Depósitos a Plazo y Tarjetas de Créditos, así como las deudas u otras obligaciones y su estado, que el Cliente mantuviere con el Banco, sus filiales o sociedades de apoyo al giro con el objeto de permitir utilizar dicha información para ofrecer productos o la prestación de servicios al Cliente, que sean proporcionados por aquellos.

7. El Banco no se responsabiliza por suspensiones o interrupciones en los servicios automatizados asociados al uso de la Tarjeta BCI, Tarjeta de Crédito, Pago automático de bienes y servicios, Banca Telefónica y Servicios financieros Vía Internet, cuando aquéllas provengan de fallas en los sistemas de computación, defectos de los equipos o en situaciones de fuerza mayor o catástrofes. Por su parte, el Cliente reconoce que por la naturaleza propia de esta modalidad de servicios ellos están sujetos a tales contingencias y libera al Banco y a sus funcionarios de toda responsabilidad por su ocurrencia y por los perjuicios que como consecuencia de tales contingencias se pudiesen derivar.

8. El Cliente da el carácter de indivisible a todas y cada una de las obligaciones que asume por este instrumento, por lo que el Banco podrá exigir su cumplimiento en su totalidad a cualquiera de los herederos del Cliente conforme a lo prescrito en los artículos 1526 N°4 y 1528 del Código Civil. Asimismo, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco, para hacerse pago de manera directa de todas las deudas vencidas para con éste, cualquiera que sea su origen, con cargo a dinero, valores o acreencias de toda clase que el Cliente tenga depositados o registrados actualmente o en lo sucesivo, a su favor en cualquier Oficina del Banco.

9. Contabilización transacciones: Las operaciones efectuadas en cualquier horario los días sábado, domingo, festivos y las realizadas los días hábiles bancarios, con posterioridad al horario normal de atención al público y antes de las 24:00 horas de cada uno de dichos días, se registrarán contablemente el día hábil bancario siguiente, salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga su contabilización inmediata.

10. “El Cliente” se obliga a proporcionar al “Banco” todos los antecedentes que éste le requiriere, relacionados con el origen de los fondos objeto de depósitos o transacciones de cualquiera naturaleza, que se hagan a través de éste, pudiendo objetar la transacción y en definitiva no cursarla, si aquél no quisiere o no pudiese demostrar el señalado origen, o éste fuere insatisfactorio o no se cumpliera con lo requerido por “El Banco”, el que no estará obligado a entregar razón de tal rechazo.

11. Cualquier impuesto que pueda devengar el otorgamiento del presente instrumento o los servicios que se presten, será de cargo exclusivo del Cliente.

12. Modificaciones: El Banco podrá introducir modificaciones al presente instrumento mediante su comunicación al Cliente en el estado de cualquiera de sus cuentas o carta especial, las que se entenderán aceptadas sin necesidad de que medie la firma del Cliente, a menos que éste manifieste su disconformidad por escrito al Banco dentro del plazo de 15 días contados desde que se efectúa la comunicación.

13. Comunicaciones: Todos los avisos y comunicaciones que, conforme a este instrumento, el Banco deba enviar al Cliente se efectuarán por escrito ya sea por carta o en los estados de cuenta de las cuentas del Cliente, por e-mail o por Internet.

14. Para todos los efectos legales que se deriven tanto del o los respectivos contratos como del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna correspondiente al indicado por el Cliente en el respectivo Contrato o el que con posterioridad a su suscripción informe por escrito al Banco. Asimismo, convienen y aceptan someterse a los Tribunales de Justicia de su jurisdicción.

15. El Cliente acepta desde ya que las Condiciones Generales de los servicios y productos a que se refiere el presente instrumento se entiendan modificadas de pleno derecho en la oportunidad en que entren a regir disposiciones legales o emanadas de autoridad competente, que resulten contradictorias con este instrumento. Del mismo modo, el Cliente y el Banco acuerdan que en lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la ley y a las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

J. PAGO DE INTERESES EN CUENTA CORRIENTE

1. El Banco pagará al Cliente con quien así se haya pactado, intereses sobre los saldos disponibles mantenidos en su Cuenta Corriente, tasa que se expresará en términos anuales sobre la base de años de 360 días.

2. La tasa se pactará con el Cliente en términos anuales, devengándose siempre que se mantenga en dicha cuenta el saldo mínimo promedio que se pacte a dicho propósito. Para tales efectos, no se considerarán saldos disponibles aquellos fondos provenientes de depósitos sobre documentos mientras no sean liberados; tampoco se considerarán disponibles, los provenientes de cheques girados sobre la

cuenta única fiscal, de vales a la vista, o de otros documentos que el Banco haya accedido a liberar anticipadamente.

3. Las transferencias que se verifiquen hacia esta cuenta a contar de las 14:00 horas, no devengarán intereses por dicho día; si se verificaren en día inhábil bancario, solamente comenzarán a devengarlos a contar del próximo día hábil bancario que sigue a dicha transferencia.

4. El cálculo de los intereses lo efectuará el Banco dentro de los primeros 5 días de cada mes y su abono a la cuenta se efectuará mensualmente, con valor del día primero de ese mes, aplicando al saldo promedio disponible que se haya mantenido en la cuenta, durante el mes anterior, una tasa de interés mensual equivalente a un doceavo de la tasa de interés anual, pudiendo cambiarse la tasa dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario.

5. El cambio de la tasa así como el saldo promedio mensual disponible mínimo para tener derecho a percibir intereses se comunicará mediante anuncios destacados ubicados en las oficinas del Banco, dentro de los lugares en que habitualmente se atiende a clientes de Cuentas Corrientes o a través de la página web del Banco. Alternativamente el Banco podrá establecer tasas diferenciadas por tramos de saldos, incrementando o disminuyendo aquellas, conforme el antedicho saldo vaya cambiando de tramo.

6. Con todo, el Banco podrá suspender en forma unilateral el pago de intereses, si se efectúan sobre la Cuenta Corriente, más de un determinado número de transacciones, conforme al detalle que se publicará en la forma antes mencionada. Si el Banco decidiera alterar el número de transacciones que afectan el pago de tales intereses, lo comunicará previamente al Cliente en la forma señalada precedentemente.

7. Si la Cuenta Corriente se cerrare por cualquier causa, los intereses devengados hasta esa fecha no serán abonados.

K. BCI MULTICREDITO

1. El Banco abrirá al Cliente que así lo solicite y que califique a dicho propósito, según evaluación que haga el Banco, una línea denominada Bci Multicrédito, la cual le permite realizar avances de dinero en efectivo, con abono a Cuenta Corriente o Cuenta Vista y que el Cliente defina a dicho propósito. El desembolso de cada avance, se concretará a través de un crédito en cuotas fijas o variables, cuyo número determinará el Cliente. El cupo disponible para avances, variará según la aprobación vigente en el "Margen de Endeudamiento Global" que se le otorgue, el cual creará, renovará y/o modificará el Banco sin previo aviso, como asimismo la acción que corresponda al cierre de la presente línea.

2. Los impuestos, derechos y/o gastos que se devenguen con ocasión de cada avance generado, serán de cargo exclusivo del Cliente y formarán parte del crédito, el cual será distribuido dentro de las cuotas que se determine.

3. En caso de no estar vigente la Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista o Tarjeta de Crédito de cargo al momento del pago de la cuota de un avance, el Cliente deberá solicitar a la sucursal una cuponera de crédito, para el pago de las cuotas pendientes.

4. El Cliente podrá solicitar el curse de avances a través de la página web del Banco, canal de atención telefónica, sucursal o cualquier otro canal que en el futuro disponga el Banco para el uso de este producto, liberando desde ya de toda responsabilidad al Banco en el caso que no se encuentre disponible u operativo alguno de estos canales.

5. Para los efectos del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas que grave la operación efectuada de conformidad a lo expresado en este número y con el objeto de enterar dicho tributo en arcas fiscales, el Banco se entenderá facultado para deducir del crédito otorgado, el monto del impuesto aludido, o para cargar dicho monto en la Cuenta Corriente o en cualquiera otra acreencia que mantenga en el Banco.

6. El Cliente declara conocer que está sancionado penalmente, el suministro de datos falsos con el propósito de obtener créditos.

7. El Cliente podrá anticipar el pago de las obligaciones contraídas con arreglo al presente contrato, en forma total o parcial, debiendo pagar el capital más los intereses estipulados, hasta el vencimiento del plazo pactado, a menos que el Banco renuncie parcial o totalmente a este plazo. Con todo, tratándose de una obligación cuyo importe en capital a la fecha del respectivo avance o crédito fuere igual o inferior al equivalente en pesos moneda nacional de 5.000 Unidades de Fomento, deberá pagar el capital -reajustado o no, según se hubiere pactado reajustabilidad- más los intereses calculados hasta la fecha de pago efectivo y una comisión de prepago que ascenderá al valor de 1 mes de intereses (en operaciones no reajustables) o de 1 mes y medio de intereses (en operaciones reajustables), según la tasa de interés pactada, calculada sobre el capital que se prepaga en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 18.010. Las condiciones de prepago podrán alterarse por el Banco, en el caso que disposiciones legales o normativas permitan regular de otro modo dichas actuaciones.

Red de Sucursales del Banco de Crédito e Inversiones

SUCURSALES AREA METROPOLITANA BCI

CENTRO HIPOTECARIO	Bandera 341, piso 9
CENTRO DE NEGOCIOS CLIENTE	Huérfanos 1112
OFICINA CENTRAL	Huérfanos 1134
AGUSTINAS	Agustinas 1337
ALMIRANTE LATORRE	Av. L. Bernardo O'Higgins 2102
ALTOS DE LA FLORIDA	Avda. La Florida 9343
AMERICO VESPUCCIO	Av. A. Vespucio 1816
ANTONIO VARAS	Antonio Varas 3
APOQUINDO	Av. Apoquindo 2705
AVENIDA MATTA	Av. Matta 1132
BANCA PREFERENCIAL NAPOLEON	Av. El Bosque 130 Piso 10
BANCA PREFERENCIAL EDIFICIO OPERA	Huérfanos 835 Piso 11. Of. 1102
BEAUCHEFF	Avda. Beaucheff 1453
BILBAO	Av. Francisco Bilbao 2127
BOULEVARD KENNEDY	Av. Presidente Kennedy 5773
BUIN	Jose Joaquín Pérez 302
BELLAS ARTES	Monjitas 390
QUILICURA	O'Higgins 353
CAMINO EL ALBA	Camino El Alba 11101
CERRILLOS	Av. Pedro Aguirre Cerda 6049
CIUDAD EMPRESARIAL	Av. Santa Clara 354 Loc. 106
COLINA	Fontt 146
CLINICA LAS CONDES	Lo Fontecilla 441, subterráneo
CHICUREO	Camino Chicureo s/n (Km 2,2 Aprox.)
EL BOSQUE	Base Aérea El Bosque
EL GOLF	Gertrudis Echenique 49
ESCUELA MILITAR	Av. Apoquindo 4385
ESTACION CENTRAL	Unión Americana 40
ESTADO	Estado 355
HUECHURABA	Av A. Vespucio 1737, Loc. 2154
IRARRAZAVAL	Av. Irarrázaval 281
ISABEL LA CATOLICA	Av. Manquehue Sur 1567
ISIDORA GOYENECHEA	Av. Isidoro Goyenechea 3280
JUMBO LA FLORIDA	Av. Vicuña Mackenna 6100, Loc.129
LA CISTERNA	Gran Av. J. M. Carrera 8445
LA CONCEPCION	Av. Providencia 1819
LA DEHESA	Av. La Dehesa 2035
LA FLORIDA	Av. Vicuña Mackenna Oriente 7385
LA MERCED	Merced 595
LAS CONDES	Av. Las Condes 11336
LAS TRANQUERAS	Avda. Vitacura 8157
LOS TRAPENSES	Av. Camino Los Trapenses 3515 Loc. 202
MACUL	Av. Macul 2906
MAIPU	Avda. Pajaritos 5100 Loc. 12
MATUCANA	Chacabuco 848
MIRAFLORES	Agustinas 615
MONEDA	Miguel Cruchaga Tocornal 920
ÑUÑO A	Av. Irarrázaval 2525
ONCE DE SEPTIEMBRE	Av. 11 de Septiembre 2357
PANAMERICANA NORTE	Av. A. Vespucio 2982
PASEO PUENTE	Puente 779
PEÑALOLEN	Av. Consistorial 3503 Loc. 13

PLAZA ATENAS
 PLAZA ALMAGRO
 PLAZA BAQUEDANO
 PLAZA BULNES
 PLAZA EGAÑA
 PLAZA ITALIA
 PLAZA ÑUÑO A
 PRINCIPE DE GALES
 PROVIDENCIA
 PUENTE ALTO
 RECOLETA
 RENCA
 ROSARIO NORTE
 SAN BERNARDO
 SAN DIEGO
 SAN JOSE DE MAIPO
 SAN MIGUEL
 SANTA ELENA
 SANTA LUCIA
 STA M^a DE MANQUEHUE
 VITACURA
 VITACURA ORIENTE
 WORLD TRADE CENTER

Av. Cuarto Centenario 914
 Av. Diez de Julio 1140
 Av. L. B. O'Higgins 4
 Nataniel Cox 27
 Av. Irarrázaval 5580
 Avda. Providencia 129
 Av. Irarrázaval 3419 Loc. 2
 Av. Principe de Gales 7056
 Av. Providencia 2140
 Irarrázaval 0178 - Puente Alto
 Av. Recoleta 286
 Av. Pdte. Edo. Frei M. 1792
 Av. Apoquindo 5710
 Covadonga 664
 San Diego 2043
 Uno Sur 225
 Gran Av. J. M. Carrera 4780
 Santa Elena 2310
 Huérfanos 669 - Loc. 1
 Av. Sta. María 6740
 Av. Vitacura 4009
 Av. Vitacura 6763
 Av. Andrés Bello 2607

SUCURSALES REGIONALES BCI

ARICA
 ARICA NORTE
 IQUIQUE
 PLAYA BRAVA
 ZOFRI
 LOS CONDORES
 TOCOPILLA
 CHUQUICAMATA
 CHUQUICAMATA
 CALAMA
 ANTOFAGASTA
 ANTOFAGASTA NORTE
 AVDA. BRASIL
 CERRO MORENO
 CHAÑARAL
 EL SALVADOR
 COPIAPO
 CALDERA
 VALLENAR
 HUANHUALI
 LA SERENA
 COQUIMBO
 OVALLE
 SAN FELIPE
 ANDES
 ZAPALLAR
 QUINTERO
 SALADILLO
 VALPARAISO
 ALMENDRAL
 VIÑA DEL MAR
 LIBERTAD

Bolognesi 221
 Av. Sta María 2030
 Tarapacá 404
 Tadeo Haenke 1690 – Iquique
 Edificio Convenciones de Zofri, s/n Piso 1-Loc 3
 Base Aérea Los Condores – Iquique
 Arturo Prat 1401
 Av. Balmaceda 3242 Loc. 115 Mall Calama
 B. O'Higgins 594
 Sotomayor 2002
 Washington 2683
 Av. Pedro Aguirre Cerda 6259 Loc.6
 Avda. Brasil 1486 - Antofagasta
 Base Aérea Cerro Moreno - Antofagasta
 Maipú 319
 Av. 18 de Septiembre 2136
 Chacabuco 449
 Ossa Cerda 127
 Arturo Prat 1002
 Av. El Santo 1570 – La Serena
 Arturo Prat 614
 Aldunate 890
 Vicuña Mackenna 440
 Arturo Prat 161LOS
 Esmeralda 347
 Moisés Chacón 162
 Piloto Alcayaga 1749
 Av Santa Teresa 601
 Arturo Prat 801
 Yungay 2798 - Valparaíso
 Av. Valparaíso 193
 Av. Libertad 269 – Viña del Mar

REÑACA
 QUILPUE
 QUILLOTA
 LA CALERA
 MELIPILLA
 ALGARROBO
 SAN ANTONIO
 SAN ANTONIO
 LLO-LLEO
 RANCAGUA
 RANCAGUA II
 EL COBRE
 SAN FERNANDO
 SANTA CRUZ
 CURICO
 TALCA
 LINARES
 CHILLAN
 CONCEPCION
 PEDRO DE VALDIVIA
 PLAZA EL TREBOL

TALCAHUANO
 LOS ANGELES
 TEMUCO
 AVDA. ALEMANIA
 VILLARRICA
 PUCON
 PANGUIPULLI
 VALDIVIA
 LA UNION
 OSORNO
 LLANQUIHUE
 PUERTO VARAS
 PUERTO MONTT
 ANCUD
 CASTRO
 PUERTO AYSEN
 COYHAIQUE
 PUNTA ARENAS
 CHABUNCO
 OJO BUENO
 V. LAS ESTRELLAS

Av. Borgoño 14477 – Viña del Mar
 Claudio Vicuña 898
 Av. L. Bernardo O'Higgins 102
 J. Joaquin Pérez 244
 Serrano 210
 Av. Carlos Alessandri 1870
 Av. Centenario 145
 Alan Macowan 0245 Rec. Port. San Antonio
 Av. Providencia 45
 Bueras 470
 Av. Millán 886
 Carretera El Cobre 1002 - Rancagua
 Manuel Rodríguez 845
 Plaza de Armas 286-A
 Merced 315
 Uno Sur 732
 Independencia 496
 Libertad 601
 O'Higgins 399
 Pedro de Valdivia 1009 – Concepción
 Autopista Concepción – Talcahuano 8671
 Loc. B1 - Talcahuano
 Colón 640
 Valdivia 286
 Manuel Bulnes 615
 Avda. Alemania 0888 Loc. 1 - Temuco
 Pedro de Valdivia 701
 Fresia 174
 Martinez de Rosas 894
 Arauco 101
 Arturo Prat 702
 Mackenna 801
 Av. Vicente Pérez Rosales 304
 Del Salvador 305
 Antonio Varas 560
 Eleuterio Ramirez 257
 Gamboa 397
 Sargento Aldea 586
 Arturo Prat 387
 Pdte. Errázuriz 799
 Base Aérea Chabunco – Punta Arenas
 C. General 5ª Div. Ejército de Chile/Punta Arenas
 Base Tte. Marsh Antártica Chilena

SUCURSALES EN EL EXTERIOR

AGENCIA MIAMI

701 Brickell Avenue Suite 1450
 Miami, Florida 33131 E.U.A.

www.bci.cl

BCI DIRECTO

600 692 8000

CONTACT CENTER

600 824 2424

**TELÉFONO DE BLOQUEO DE
TARJETAS DE CRÉDITO**

800 201 090



